



EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de Acuerdo:

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y Tecnópolis Software, S.L, para la formación del alumnado de Formación Profesional y su inserción laboral.

(CONV/19/2020)

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Texto del Convenio de referencia.
3. Orden aprobatoria del texto del Convenio.
4. Propuesta de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación.
5. Informe-Memoria del Servicio de Formación Profesional.
6. Informe del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.
7. Certificado de conformidad con el texto del Convenio.
8. Escritura de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral Tecnópolis Software y poderes.
9. Escritura de subsanación
10. Informe Jurídico de la Secretaría General.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Educación y Cultura en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, y asignadas a esta Consejería conforme al Decreto del Presidente n. 34/2021, de 3 de abril de reorganización de la Administración Regional, está interesada en la autorización del “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y Tecnópolis Software, S.L, para la formación del alumnado de Formación Profesional y su inserción laboral.”.

A la vista de lo expuesto, y de lo establecido en el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar la celebración del “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y Tecnópolis Software, S.L, para la formación del alumnado de Formación Profesional y su inserción laboral.” que se adjunta como anexo.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

María Isabel Campuzano Martínez
(Documento firmado electrónicamente)



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y TECNÓPOLIS SOFTWARE, S.L, PARA LA FORMACIÓN DEL ALUMNADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y SU INSERCIÓN LABORAL

REUNIDOS

De una parte, la Excm. S^a. D^a. María Isabel Campuzano Martínez, Consejera de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada por Decreto n.º 41/2021, de 3 de abril, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha de 2021.

De otra parte, Don Antonio Valera Trives mayor de edad, con DNI [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Tecnópolis Software, S.L. con CIF: B73278665, constituida en virtud de escritura otorgada por el Registro Administrativo de Sociedades Laborales y por el notario D. Agustín Navarro Núñez, en fecha 16 de marzo de 2004.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura



MANIFIESTAN:

Primero. Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Segundo. Que mediante el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (B.O.E. del 30), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Consejería de Cultura y Educación en virtud del artículo 2 del Decreto 52/1999, de 2 de julio, concretadas y gestionadas actualmente por la Consejería de Educación y Cultura, a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

Tercero. Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece en su artículo 6.2 que “la participación de las empresas y otras entidades en el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se desarrollará, entre otros, en los ámbitos de la formación del personal docente, la formación de los alumnos en los centros de trabajo y la realización de otras prácticas profesionales, así como en la orientación profesional y la participación de profesionales cualificados del



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura



sistema productivo en el sistema formativo”, y que “dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos”.

Cuarto. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en el artículo 39 dedicado a la Formación Profesional, establece que ésta comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica.

Quinto. Que Tecnópolis Software S.L. está especialmente interesada en colaborar activamente con la formación profesional e integración laboral de la población murciana.

Sexto. Que, en atención a lo expuesto, la Consejería de Educación y Cultura, con la finalidad de mejorar la formación profesional e integración laboral del alumnado, a través de herramientas de software para la gestión en el área diaria del sector hortofrutícola ve necesario fomentar la colaboración con Tecnópolis Software SL.

Séptimo. Que siendo necesaria y conveniente la colaboración de las Administraciones Públicas, las instituciones y las empresas para asuntos de interés común, se estima oportuno suscribir el presente convenio de colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura, y Tecnópolis Software, a fin de estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer acuerdos de colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS:



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura



Primera. Objeto.

El objeto del presente Convenio es establecer los criterios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y Tecnópolis Software SL., con el fin de contribuir a la educación científico-tecnológica y la formación profesional del alumnado de Formación Profesional de la Región de Murcia en el sector hortofrutícola.

Segunda. Compromiso de las partes.

1.- Tecnópolis Software participará en la ejecución del presente convenio mediante:

A.- Participación en la formación de cursos y seminarios destinados al alumnado y profesorado para la ayuda en los contenidos y novedades tecnológicas de aplicación en el sector hortofrutícola.

B.- Cesión de uso de Software para su aplicación en los ciclos formativos de Formación Profesional.

C.- Creación de una bolsa para la realización de las prácticas del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo entre sus clientes.

D.- Asesorar a los tutores de empresa en el desarrollo del módulo profesional de la Formación en Centros de Trabajo y Formación Profesional Dual.

D.- Favorecer la inserción laboral del alumnado de Formación Profesional a través de una Bolsa de Trabajo.

E.- Difusión de la Bolsa de Trabajo y prácticas a través de las redes sociales y otros medios de comunicación.

2.- Por parte de la Consejería de Educación y Cultura.



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura



- A.- Dar difusión entre los centros educativos del Convenio de colaboración y de las propuestas de Tecnópolis Software SL.
- B.- Facilitar la formación del alumnado y profesorado.
- C.- Difusión de las actuaciones a través de la Web de la Dirección General con competencias en materia de Formación Profesional.
- D.- Gestionar la distribución en los centros educativos del software, programas, etc. de Tecnópolis Software SL.

Tercera. Obligaciones económicas.

De la celebración del presente convenio no se establece contraprestación económica alguna para la Consejería de Educación y Cultura.

Cuarta. Comisión de mixta de seguimiento.

1. Para la aplicación y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración se constituirá una Comisión mixta de seguimiento, que estará formada por los siguientes miembros:
2. El Director General competente en materia de Formación Profesional, o funcionario en quien delegue, que será el Presidente de la comisión y dispondrá de voto de calidad para dirimir los empates.
 - a) Un funcionario de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional, nombrado a tal efecto por el titular de dicho centro directivo, que actuará como secretario.
 - b) El Director de Tecnópolis Software SL. en la Región de Murcia o persona en quien delegue.



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura



c) Responsable de Tecnópolis Software SL. o persona en quien delegue.

2. La Comisión se reunirá al menos dos veces al año y tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento del convenio.
- b) Efectuar el seguimiento de las actividades recogidas en el presente Convenio y proponer, en su caso, las mejoras oportunas.
- c) Interpretar los términos establecidos en el convenio y aportar propuestas de solución a las dificultades que surjan en su ejecución.
- d) Cuantas se establezcan en el presente convenio.

3. La comisión, en cuanto a su organización y funcionamiento, se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3ª del capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del sector Público.

Quinta. Confidencialidad.

Las partes se comprometen a guardar la confidencialidad de los datos, documentos e informaciones que para el desarrollo de este convenio se intercambien. Esta obligación perdurará incluso después de la finalización de la cooperación.

Sexta. Protección de datos.

Las partes firmantes manifiestan y garantizan que la obtención y el tratamiento de los datos de carácter personal recabados para la tramitación del convenio y la posterior gestión de las actividades derivadas del mismo, se han



realizado de acuerdo a lo dispuesto en Reglamento General de Protección de Datos -Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016; y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales y demás normativa que resulte de aplicación. Ambas partes se comprometen a no hacer uso de los datos para una finalidad distinta que la que motiva el desarrollo del presente convenio, a no comunicarlos a terceros sin consentimiento de los interesados, así como a cumplir con las medidas de seguridad y demás obligaciones derivadas de la legislación de protección de datos de carácter personal.

En el caso de que una de las partes esté ubicada en un país que pueda ofrecer, conforme a su legislación, un nivel de protección no equiparable al europeo, las partes se obligan a respetar en todo momento la normativa europea en esta materia y se aplicarán en todo momento las medidas de seguridad correspondientes para garantizar la seguridad de los datos y los derechos y libertades de las personas físicas con respecto a sus datos.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil; tras su modificación operada en su redacción por el artículo 8 de la Ley 20/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura



provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

Séptima. Denuncia y extinción.

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.

En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

Octava. Naturaleza y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura



Novena. Efectos del convenio.

El presente convenio de colaboración surtirá efectos durante cuatro cursos escolares, a partir de la fecha de firma del mismo. Dicho convenio podrá prorrogarse, por acuerdo expreso de las partes, antes de la finalización de dicho plazo, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, según lo previsto en el artículo 49.h.2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este convenio de colaboración y para que quede constancia lo firman y rubrican, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN CULTURA	POR TECNÓPOLIS SOFTWARE SL.
Fdo.: María Isabel Campuzano Martínez	Fdo.: D. Antonio Valera Trives

08/10/2021 11:28:43

CAMPUZANO MARTINEZ, MARIA ISABEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y TECNÓPOLIS SOFTWARE, S.L, PARA LA FORMACIÓN DEL ALUMNADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y SU INSERCIÓN LABORAL

REUNIDOS

De una parte, la Excm. S^a. D^a. María Isabel Campuzano Martínez, Consejera de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada por Decreto n.º 41/2021, de 3 de abril, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha de 2021.

De otra parte, Don Antonio Valera Trives mayor de edad, con DNI actuando en nombre y representación de la Tecnópolis Software, S.L. con CIF: B73278665, constituida en virtud de escritura otorgada por el Registro Administrativo de Sociedades Laborales y por el notario D. Agustín Navarro Núñez, en fecha 16 de marzo de 2004.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura



MANIFIESTAN:

Primero. Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Segundo. Que mediante el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (B.O.E. del 30), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Consejería de Cultura y Educación en virtud del artículo 2 del Decreto 52/1999, de 2 de julio, concretadas y gestionadas actualmente por la Consejería de Educación y Cultura, a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

Tercero. Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece en su artículo 6.2 que “la participación de las empresas y otras entidades en el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se desarrollará, entre otros, en los ámbitos de la formación del personal docente, la formación de los alumnos en los centros de trabajo y la realización de otras prácticas profesionales, así como en la orientación profesional y la participación de profesionales cualificados del



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura



sistema productivo en el sistema formativo”, y que “dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos”.

Cuarto. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en el artículo 39 dedicado a la Formación Profesional, establece que ésta comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica.

Quinto. Que Tecnópolis Software S.L. está especialmente interesada en colaborar activamente con la formación profesional e integración laboral de la población murciana.

Sexto. Que, en atención a lo expuesto, la Consejería de Educación y Cultura, con la finalidad de mejorar la formación profesional e integración laboral del alumnado, a través de herramientas de software para la gestión en el área diaria del sector hortofrutícola ve necesario fomentar la colaboración con Tecnópolis Software SL.

Séptimo. Que siendo necesaria y conveniente la colaboración de las Administraciones Públicas, las instituciones y las empresas para asuntos de interés común, se estima oportuno suscribir el presente convenio de colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura, y Tecnópolis Software, a fin de estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer acuerdos de colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS:



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura



Primera. Objeto.

El objeto del presente Convenio es establecer los criterios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y Tecnópolis Software SL., con el fin de contribuir a la educación científico-tecnológica y la formación profesional del alumnado de Formación Profesional de la Región de Murcia en el sector hortofrutícola.

Segunda. Compromiso de las partes.

1.- Tecnópolis Software participará en la ejecución del presente convenio mediante:

A.- Participación en la formación de cursos y seminarios destinados al alumnado y profesorado para la ayuda en los contenidos y novedades tecnológicas de aplicación en el sector hortofrutícola.

B.- Cesión de uso de Software para su aplicación en los ciclos formativos de Formación Profesional.

C.- Creación de una bolsa para la realización de las prácticas del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo entre sus clientes.

D.- Asesorar a los tutores de empresa en el desarrollo del módulo profesional de la Formación en Centros de Trabajo y Formación Profesional Dual.

D.- Favorecer la inserción laboral del alumnado de Formación Profesional a través de una Bolsa de Trabajo.

E.- Difusión de la Bolsa de Trabajo y prácticas a través de las redes sociales y otros medios de comunicación.

2.- Por parte de la Consejería de Educación y Cultura.



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura



A.- Dar difusión entre los centros educativos del Convenio de colaboración y de las propuestas de Tecnópolis Software SL.

B.- Facilitar la formación del alumnado y profesorado.

C.- Difusión de las actuaciones a través de la Web de la Dirección General con competencias en materia de Formación Profesional.

D.- Gestionar la distribución en los centros educativos del software, programas, etc. de Tecnópolis Software SL.

Tercera. Obligaciones económicas.

De la celebración del presente convenio no se establece contraprestación económica alguna para la Consejería de Educación y Cultura.

Cuarta. Comisión de mixta de seguimiento.

1. Para la aplicación y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración se constituirá una Comisión mixta de seguimiento, que estará formada por los siguientes miembros:
2. El Director General competente en materia de Formación Profesional, o funcionario en quien delegue, que será el Presidente de la comisión y dispondrá de voto de calidad para dirimir los empates.

a) Un funcionario de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional, nombrado a tal efecto por el titular de dicho centro directivo, que actuará como secretario.

b) El Director de Tecnópolis Software SL. en la Región de Murcia o persona en quien delegue.



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura



c) Responsable de Tecnópolis Software SL. o persona en quien delegue.

2. La Comisión se reunirá al menos dos veces al año y tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento del convenio.
- b) Efectuar el seguimiento de las actividades recogidas en el presente Convenio y proponer, en su caso, las mejoras oportunas.
- c) Interpretar los términos establecidos en el convenio y aportar propuestas de solución a las dificultades que surjan en su ejecución.
- d) Cuantas se establezcan en el presente convenio.

3. La comisión, en cuanto a su organización y funcionamiento, se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3ª del capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del sector Público.

Quinta. Confidencialidad.

Las partes se comprometen a guardar la confidencialidad de los datos, documentos e informaciones que para el desarrollo de este convenio se intercambien. Esta obligación perdurará incluso después de la finalización de la cooperación.

Sexta. Protección de datos.

Las partes firmantes manifiestan y garantizan que la obtención y el tratamiento de los datos de carácter personal recabados para la tramitación del convenio y la posterior gestión de las actividades derivadas del mismo, se han



realizado de acuerdo a lo dispuesto en Reglamento General de Protección de Datos -Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016; y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales y demás normativa que resulte de aplicación. Ambas partes se comprometen a no hacer uso de los datos para una finalidad distinta que la que motiva el desarrollo del presente convenio, a no comunicarlos a terceros sin consentimiento de los interesados, así como a cumplir con las medidas de seguridad y demás obligaciones derivadas de la legislación de protección de datos de carácter personal.

En el caso de que una de las partes esté ubicada en un país que pueda ofrecer, conforme a su legislación, un nivel de protección no equiparable al europeo, las partes se obligan a respetar en todo momento la normativa europea en esta materia y se aplicarán en todo momento las medidas de seguridad correspondientes para garantizar la seguridad de los datos y los derechos y libertades de las personas físicas con respecto a sus datos.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil; tras su modificación operada en su redacción por el artículo 8 de la Ley 20/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura



provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

Séptima. Denuncia y extinción.

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.

En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

Octava. Naturaleza y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Novena. Efectos del convenio.

El presente convenio de colaboración surtirá efectos durante cuatro cursos escolares, a partir de la fecha de firma del mismo. Dicho convenio podrá prorrogarse, por acuerdo expreso de las partes, antes de la finalización de dicho plazo, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, según lo previsto en el artículo 49.h.2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este convenio de colaboración y para que quede constancia lo firman y rubrican, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN CULTURA	POR TECNÓPOLIS SOFTWARE SL.
Fdo.: María Isabel Campuzano Martínez	Fdo.: D. Antonio Valera Trives



ORDEN

Visto el “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y Tecnópolis Software, S.L, para la formación del alumnado de Formación Profesional y su inserción laboral”, y considerando que la actividad objeto del mismo se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Primero. Aprobar el texto del “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y Tecnópolis Software, S.L, para la formación del alumnado de Formación Profesional y su inserción laboral”.

Segundo. Elevar propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del acuerdo mencionado en el punto primero.

Murcia, a la fecha de la firma digital

CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Firmado digitalmente por
D^a. María Isabel Campuzano Martínez



PROPUESTA

Que de acuerdo con el Decreto del Presidente nº 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto nº 47/2021, de 9 de abril, la Consejería con competencias en Educación, es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de educación reglada en todos sus niveles.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, en sus artículos 6 y 11.3, especifican que la colaboración de las empresas en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se desarrollará entre otros ámbitos, mediante su participación en la formación de los alumnos en los centros de trabajo, favoreciendo la realización de prácticas profesionales de los alumnos en empresas y otras entidades, y llaman a establecer los mecanismos adecuados para que la formación que reciba financiación pública pueda ofrecerse por centros o directamente por las empresas, mediante conciertos, convenios, subvenciones u otros procedimientos.

El objeto del presente Convenio es establecer los criterios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y Tecnópolis Software S.L., con el fin de contribuir a la educación científico-tecnológica y la Formación Profesional del alumnado de Formación Profesional de la Región de Murcia en el sector hortofrutícola.

La autorización de este Convenio tiene un gran interés educativo y en la economía de la Región de Murcia, ya que contribuirá a la mejora de la calidad de la educación del sistema educativo y la inserción laboral del alumnado de Formación Profesional, lo que repercutirá en el desarrollo económico de la Región.

Por cuanto antecede, en virtud de las facultades que atribuye el Decreto del Presidente nº 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto nº 47/2021, de 9 de abril, de reorganización de la Administración Regional y el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura
Dirección General de Formación Profesional e Innovación

PROPUESTA

Primero. Autorizar la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y Tecnópolis Software, S.L, para la formación del alumnado de Formación Profesional y su inserción laboral.

Segundo. Elevar propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del Convenio mencionado en el punto anterior.

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Fdo. D. Juan García Iborra

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN CULTURA

29/09/2021 09:40:00

GARCIA IBORRA, JUAN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



MEMORIA JUSTIFICATIVA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y TECNÓPOLIS SOFTWARE S.L, PARA LA FORMACIÓN DEL ALUMNADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y SU INSERCIÓN LABORAL

OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

Atendiendo a lo recogido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público, se analiza a continuación la necesidad y oportunidad de la firma de este Convenio, su impacto económico y el carácter no contractual del mismo.

Tecnópolis Software S.L. está especialmente interesada en colaborar activamente con la formación integral e inserción laboral de la población murciana y en especial de su juventud colaborando en la realización de la FP.

Vivimos en una sociedad en continuo cambio que supone la revisión y actualización de la educación, para dar respuesta a las necesidades que se van planteando a las personas; en una continua búsqueda de la excelencia tanto en la formación reglada y la no formal. Es necesaria y conveniente la colaboración de las Administraciones Públicas, las instituciones y las empresas para asuntos de interés común, y de acuerdo con lo dispuesto en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (BOE nº. 272, de 9 de noviembre).

Las aportaciones a la Formación Profesional por parte de Tecnópolis Software S.L. contribuyen, complementariamente a la Administración, a facilitar la mejora de la calidad de la educación mediante la utilización de software específico del sector hortofrutícola, que se adapta a las necesidades del mercado y gestión de contenidos, cualificando al alumnado para su inserción laboral; así mismo difunde la Formación Profesional entre sus empresas asociadas contribuyendo a una mayor oferta de puestos formativos para realizar el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo y FP Dual.

Este software específico es propiedad de Tecnópolis, diseñado para el sector hortofrutícola y está adaptado a las características de las empresas de este ámbito, no se puede adquirir en el mercado comercial. Es necesario que el alumnado lo conozca porque será una herramienta que tendrá que utilizar en las prácticas formativas que realice posteriormente, lo que supondrá una mejor cualificación y favorecerá su posible inserción laboral.

En la actualidad varios centros educativos utilizan este software y el profesorado hace una valoración muy positiva de él.



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura
Dirección General de Formación Profesional e Innovación

La colaboración de Tecnópolis Software, S.L. con la Consejería competente en materia de educación supone una gran **oportunidad** para la participación de las empresas en la promoción de la Formación Profesional, así como en la empleabilidad de los jóvenes que cursan estas enseñanzas. También se benefician los centros educativos de la utilización gratuita de su software como recurso profesional.

El Servicio de Formación Profesional estima oportuna la celebración de este Convenio con Tecnópolis Software S.L. para la formación del alumnado de Formación Profesional.

La autorización de este Convenio tiene un gran interés educativo y aunque, en principio, no tiene un impacto directo o inmediato en la economía de la Región de Murcia, no obstante en la medida en que contribuya a la mejora de la igualdad de oportunidades y mérito del alumnado, repercutirá en el desarrollo económico de la Región; ya que la mejora de la educación tiene un impacto directo en el desarrollo económico de la sociedad.

El objeto del convenio no tiene la consideración, por su naturaleza, de ninguno de los contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Las controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del convenio que no sean objeto de conciliación entre las partes, serán sometidas a los tribunales competentes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Murcia.

JUSTIFICACIÓN

La suscripción de este Convenio, tal y como se establece en el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, contribuirá a la mejora de la eficiencia de la gestión pública en el desarrollo formativo, la innovación e investigación educativa; facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos y contribuye a la realización de actividades de utilidad pública.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, en sus artículos 6 y 11.3, especifican que la colaboración de las empresas en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se desarrollará entre otros ámbitos, mediante su participación en la formación de los alumnos en los centros de trabajo, favoreciendo la realización de prácticas profesionales de los alumnos en empresas y otras entidades, y llaman a establecer los mecanismos adecuados para que la formación que reciba financiación pública pueda

08/09/2021 11:46:33

GARCIA IBARRA, JUAN | GOMEZ MARTINEZ, ANA MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura
Dirección General de Formación Profesional e Innovación

ofrecerse por centros o directamente por las empresas, mediante conciertos, convenios, subvenciones u otros procedimientos.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Transferidas las competencias en materia de enseñanza no universitaria a la Región de Murcia, mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, compete a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Educación y Cultura es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, en las siguientes materias: educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles; juventud; deportes, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

El Decreto número 56/1996, de 24 de julio, regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es establecer los criterios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y Tecnópolis Software S.L., con el fin de contribuir a la educación científico-tecnológica y la Formación Profesional del alumnado de Formación Profesional de la Región de Murcia en el sector hortofrutícola.

FINANCIACIÓN

La suscripción del Convenio no supone coste adicional para la Consejería de Educación y Cultura.

VIGENCIA

El Convenio tendrá vigencia de cuatro años a partir de su firma, y podrá prorrogarse, por acuerdo mutuo de las partes, hasta un máximo de cuatro años adicionales.

INFORMACIÓN DE OTROS CENTROS DIRECTIVOS

Se solicitó informe a la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, competente en materia de formación en profesorado, en



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura
Dirección General de Formación Profesional e Innovación

relación con la colaboración en la formación del profesorado; informó que no hay inconveniente alguno, ni propuestas de modificación.

CONSEJO ESCOLAR DE LA REGIÓN

Por agilidad administrativa y dado que el presente Convenio básicamente solamente supone para la Consejería de Educación y Cultura el compromiso de publicar en la web la difusión de las actuaciones, y distribución de las colaboraciones de Tecnópolis Software SL., este centro directivo no ve la necesidad de ser informado por el Consejo Escolar de la Región.

**Vº Bº DIRECTOR GENERAL DE
FORMACIÓN PROFESIONAL E
INNOVACIÓN**

**LA JEFA DE SERVICIO DE
FORMACIÓN PROFESIONAL**

Juan García Iborra

Ana María Gómez Martínez

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)

08/09/2021 11:46:33

08/09/2021 11:42:53 | GOMEZ MARTINEZ, ANA MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

GARCIA IBORRA, JUAN



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

Dirección General de Recursos Humanos,
Planificación Educativa y Evaluación

En relación con la solicitud de informe recibida a través de la Comunicación Interior de fecha 6 de noviembre de 2020, remitida por la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional, con número de salida 325267/2020, y referencia JSR69K, en la que se adjunta borrador referente a la tramitación del Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y TECNÓPOLIS, con el fin de contribuir a la educación científico-tecnológica y la Formación Profesional del alumnado de Formación Profesional de la Región de Murcia en el sector hortofrutícola,

INFORMO:

Que no existen objeciones, por lo que a este servicio respecta, para la continuidad de la tramitación y aprobación del convenio señalado.

Para que conste donde proceda y a los efectos oportunos.

En Murcia, documento firmado electrónicamente al margen.

Fdo.: Rocío Lineros Quintero.

JEFA DE SERVICIO DE INNOVACIÓN Y FORMACIÓN DEL PROFESORADO

D. ANTONIO VALERA TRIVES, provisto de N.I.F. [REDACTED], como administrador de la mercantil TECNOPOLIS SOFTWARE SL, sita en Paseo Misionero Luís Fontes Servet 14, de la localidad de MURCIA (MURCIA).

CERTIFICO QUE

Estoy conforme con el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, en la figura de su titular y TECNOPOLIS, empresa a la que represento, para la formación del alumnado de Formación Profesional y su inserción laboral.

Lo que expido y certifico, en Murcia, a 8 de octubre 2021





INSCRITA EN EL REGISTRO DE ENTIDADES JURÍDICAS DE MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

CON EL C.I. B23278665

Fecha 13/01/04

"NO VALEDERO COMO DOCUMENTO ACREDITATIVO DE ASIGNACION"

AGUSTIN W/ STAN



Escritura

otorgada ante

Don Agustín Navarro Núñez

ntdo 3103/04 Rn: 71404
Registro Mercantil de Murcia Uch: 21/404
TECNOPOLIS SOFTWARE SLL
Presentación: 1/126/265 Folio: 39 Rn: 3104
Prot.: 2004/21/N/07/01/2004
Fecha: 24/03/2004 Hora: 18:00
N. Entrada: 1/2004/3.761,0
Pres: JOSE SABATER VALVERDE-968271770

Calle Villavieja, 2-2º

968 215759
968 213872
Teléfonos 968 212413
968 212639
968 220638
Fax



5F7043943

10/2003



PRINCIPE DE VERGARA, 94
TELEF. 91 563 12 52
28006 MADRID

REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

CERTIFICACION NO. 03267845

DON **Jose Luis Benavides del Rey**, Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. JOSE EMILIO ESCRIBANO MORATALLA,
en solicitud presentada con fecha 10/12/2003 y numero de entrada 03269098,

CERTIFICO: Que **NO FIGURA** registrada la denominacion

TECNOPOLIS SOFTWARE, S.L.L.

En consecuencia, **QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION** a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el articulo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Once de Diciembre de Dos Mil Tres.

EL REGISTRADOR,



*NOTA.- Esta certificacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de **DOS MESES** contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

577043843

ES PRIMERA COPIA de su matriz, con la que concuerda y para la sociedad la expido en doce folios de clase notarial, serie 5F, numeros 7043951, los tres siguientes, 7043945, los cinco siguientes, 7043944 y el presente. en Murcia, el siguiente dia de su otorgamiento. doy fe. Sobrerraspado: "al 900".- Vale. Repito fe.-



LEY DE TASAS Y PRECIOS PUBLICOS	
BASES:	9.000
ARANCEL Nº.	2,47
DERECHOS DEVENGADOS.	222,19

25-10-3821

1015003

D.E. L.ripufos CARM IOI 130550 5004 00P04V 12.01.5004

Y DON ANDRES VALERA MOÑINO, nacido el día 24 de
Febrero de 1.983, soltero y vecino de

[Redacted]

[Redacted] con D.N.I.: [Redacted] -----

Todos de nacionalidad Española.-----

INTERVIENEN en su propio nombre y derecho.--

Tienen a mi juicio, según intervienen, capa-
cidad legal para otorgar la presente escritura de
CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITA-
DA LABORAL, llevandolo a efecto, con sujeción a
las siguientes:-----

- ESTIPULACIONES: -

PRIMERA.- VOLUNTAD FUNDACIONAL: Los señores
comparecientes, constituyen en este acto una So-
ciedad de Responsabilidad Limitada Laboral, de
nacionalidad española, denominada: "TECNOPOLIS
SOFTWARE, S.L.L." -----

SEGUNDA.- ESTATUTOS. Dicha Sociedad se rige
por sus Estatutos, extendidos en siete folios de
papel común mecanografiados por ambas caras, los
cuales me entregan firmados en la última hoja, en
cuyo contenido se ratifican, previa lectura que hi-
ce yo el Notario de los mismos. Dejándolos yo, el



10/2003



5F7043952

Notario, a su instancia, incorporados a esta matriz, formando parte integrante de la misma a todos los efectos.-----

TERCERA.- APORTACIONES SOCIALES Y ASUNCION DE PARTICIPACIONES: El capital social es de NOVE MIL EUROS, desembolsado en su totalidad, y dividido en novecientas PARTICIPACIONES SOCIALES, íntegramente asumidas, iguales, acumulables e indivisibles, con un valor nominal cada una de ellas, de DIEZ EUROS, numeradas correlativamente, del 1 al 900, ambos inclusive.-----

DISTRIBUIDAS EN DOS CLASES:-----

a) LA CLASE LABORAL, reservada a los socios trabajadores, integradas por 600 participaciones sociales números 1 al 600, ambas inclusive.-----

b) Y de CLASE GENERAL, reservada a los socios no trabajadores, integrada por 300 participaciones sociales, números del 601 al 900, ambas inclusive.-----

La mayoría del capital social deberá ser propiedad de los socios trabajadores.-----

Ningún socio podrá poseer participaciones sociales que representen más de la tercera parte

257043825

1002003

del capital social, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley.-----

EL CAPITAL ES ASUMIDO Y DESEMBOLSADO por los socios fundadores en las formas y proporciones siguientes:-----

DON ANTONIO INDALECIO SANCHEZ NAVARRO, asume 300 participaciones sociales de la clase laboral, numeradas correlativamente del 1 al 300 ambos inclusive, por su valor nominal de TRES MIL EUROS.---

DON JOSE EMILIO ESCRIBANO MORATALLA, asume 300 participaciones sociales de la clase laboral, numeradas correlativamente del 301 al 600 ambos inclusive, por su valor nominal de TRES MIL EUROS.---

Y DON ANDRES VALERA MOÑINO, asume 300 participaciones sociales de la clase general, numeradas correlativamente del 601 al 900 inclusive, por su valor nominal de TRES MIL EUROS.-----

El total valor nominal de cada una de las participaciones, está totalmente desembolsado e ingresado su importe en la cuenta número 30050055342020195828, abierta a nombre de la Sociedad en la sucursal de la entidad de crédito Caja Rural Central, Oficina de Beniel (Murcia), con fe-



5F7043953

10/2003

cha de hoy, según certificado expedido por dicha
 entidad que me presentan y dejo unido a ésta ma-
 triz.-----

CUARTA.- ORGANO DE ADMINISTRACION Y DESIGNA-
 CION DE SUS MIEMBROS: Los comparecientes, en el
 concepto que intervienen, de conformidad con lo
 dispuesto en los Estatutos sociales nombran ADMI-
NISTRADOR UNICO de la Sociedad, por plazo indefini-
do a DON ANTONIO INDALECIO SANCHEZ NAVARRO, cuyas
 circunstancias personales constan en la compare-
 ciencia de la presente escritura.-----

El nombrado, acepta su cargo, haciendo
 constar que no está incursos en ninguna de las
 prohibiciones, incapacidades e incompatibilidades
 legales, en particular las consignadas en el artí-
 culo 65 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad
 Limitada, Ley 25/1.983 y Ley 19/1.988 y demás dis-
 posiciones legales (estatales y autonómicas) apli-
 cables.-----

QUINTO: Los administradores, aun no inscrita
 la Sociedad en el Registro Mercantil, podrán ejer-
 cer sus facultades dentro de la esfera de su actua-
 cion, prevista en los Estatutos y en las disposi-

ciones Legales, desde la fecha que segun aquellos, inicia la Sociedad sus actividades, facultando expresamente a los Consejeros Delegados o al apoderado, para poder adquirir bienes inmuebles aun antes de la citada inscripcion.-----

SEXTO: Los socios fundadores se apoderan reciprocamente para que cualquiera de ellos pueda otorgar los documentos publicos o privados necesarios para subsanar, complementar o aclarar la presente escritura y los Estatutos Sociales, hasta lograr su plena inscripcion en los Registros Publicos correspondientes.-----

SEPTIMO: La denominacion LABORAL de esta sociedad, se hara constar conforme a la Ley, en toda la documentacion, correspondencia, notas de pedido y facturas, asi como en los anuncios que haya de publicar.-----

OCTAVO.- OTROS PACTOS Y CONDICIONES:-----

A) Exclusividad de la denominacion social: Me presentan los comparecientes, certificacion del Registro Mercantil Central, acreditativa de que no existe sociedad con el nombre de la que aqui se constituye. Dicho certificado queda unido a esta



5F7043954

10/2003

matriz.-----

B) Facultades de los Administradores o apoderados, durante el período de formación de la sociedad: El órgano de administración, aun no inscrita la sociedad en el Registro Mercantil, podrá ejercer sus facultades, desde la fecha estatutaria de inicio de actividades, dentro de su esfera de actuación prevista en los Estatutos y en las disposiciones legales.-----

----- C) Inscripción parcial: Se solicita la inscripción, incluso parcial, de este título, a tenor del artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil.-----

=OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION=

Quedan hechas las reservas y advertencias legales entre ellas las relativas a la Legislación del Registro Mercantil y las de carácter fiscal (en especial y con relación al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados: plazo de treinta días hábiles, la afección de los bienes al pago del Impuesto, y responsabilidades en que podían incurrir como consecuencia del incumplimiento de sus deberes fiscales). Por su elec-

ción les leo el contenido de esta escritura, lo encuentran conforme y firman conmigo, el Notario, que doy fe de identificarles por los documentos reseñados y del contenido de este instrumento PUBLICO, extendido en cuatro folios de clase notarial, -- serie 5F, números: 7041762, los dos siguientes y el presente. doy fe. estan las firmas de los comparecientes. signado. A. navarro. rubricados y sellado. -----

DOCUMENTOS UNIDOS:





5F7043945

10/2003



**ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD LIMITADA LABORAL
TECNOPOLIS SOFTWARE**

ARTICULO 1º.- DENOMINACION: La Sociedad tendrá la denominación de **"TECNOPOLIS SOFTWARE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LABORAL"**.--

Se registrará por la Ley 4/1.997 de 24 de Marzo de Sociedades Laborales, Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y Legislación complementaria.---

ARTICULO 2º.- OBJETO SOCIAL: Constituye el objeto social el desarrollo de software, la enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional, así como el comercio al por mayor y menor de todo tipo de artículos. *no bounds ni obligua*

La Sociedad podrá desarrollar el objeto social mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.-----

ARTICULO 3º.- DURACION Y FECHA DE COMIENZO DE OPERACIONES: La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones en el día del otorgamiento de la escritura de constitución.-----

ARTICULO 4º.- DOMICILIO SOCIAL: La sociedad tiene su domicilio social en Espinardo (Murcia); Urbanización Los Rectores, Edificio Paraninfo número 11, bajo.-----

Los Administradores podrán acordar la creación, traslado o supresión de sucursales, agencias o delegación; así como trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal.-----

ARTICULO 5º.- CAPITAL SOCIAL: El capital se fija en la cantidad de NUEVE MIL EUROS (9.000'00), y estará representado por NOVECIENTAS (900'00) PARTICIPACIONES de DIEZ EUROS (10'00) de valor nominal cada una, numeradas de la 1 a la 900, ambas inclusive, de las **clases laboral y general**. Las participaciones de la **clase Laboral** están reservadas para los socios trabajadores, cuya relación laboral es por tiempo indefinido, y serán las numeradas de la 1 a la 600, ambas inclusive, y las participaciones

de **clase General** serán las numeradas de la 601 a la 900, ambas inclusive.-----

Todas las participaciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas.-----

La mayoría del capital social debe ser propiedad de los trabajadores que presten en la sociedad servicios retribuidos en forma personal y directa y cuya relación laboral sea por tiempo indefinido. Ninguno de los socios podrá poseer participaciones que representen mas de la tercera parte del capital social.-----

ARTICULO 6°.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES: -----

1° REGIMEN GENERAL.-----

A) Las participaciones sociales serán trasmisibles en la forma prevista por la Ley y estos Estatutos.-----

B) La transmisión de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales sobre las mismas, se formalizará en escritura pública.-----

C) El adquirente de las participaciones sociales podrá ejercer los derechos de socio frente a la sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen.-----

Dicha notificación fehaciente, dirigida a los Administradores, deberá contener el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del titular de la nueva participación o del derecho sobre ella constituido.-----

D) La Sociedad llevará en la forma determinada en la Ley, un Libro registro de socios, en el que se hará constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales o gravámenes sobre las mismas.-----

En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla.-----

Cualquier socio podrá examinar este Libro registro, cuya llevanza y custodia corresponde a los Administradores. El socio y los titulares de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones sociales, tiene derecho a obtener certificación de sus participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.-----

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efectos frente a la Sociedad.-----

E) Hasta la inscripción de la sociedad o, en su caso, del acuerdo de aumento del capital en el Registro Mercantil no podrán transmitirse las participaciones.-----

F) El régimen de la transmisión de las participaciones sociales será el vigente en la fecha en que el socio hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha del fallecimiento



5F7043946

10/2003



del socio o en la de la adjudicación judicial o administrativa.-----

G) Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo previsto en la Ley o a lo establecido en estos Estatutos, no producirá efecto alguno frente a la Sociedad.-----

H) La copropiedad, usufructo, prenda y embargo de participaciones sociales, así como la adquisición por la Sociedad, así como la adquisición por la Sociedad de sus propias participaciones se registrarán por lo dispuesto en la Ley.-----

2° - TRANSMISION DE PARTICIPACIONES DE CLASE LABORAL.--

La transmisión voluntaria de estas participaciones por actos intervivos, se registrará por lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 4/1.997, con sujeción a lo establecido en el artículo 8 de la misma en cuanto a precio o valor real.-----

La adquisición de alguna participación por sucesión hereditaria confiere al adquirente, ya sea heredero o legatario del fallecido, la condición de socio. No obstante, si el heredero o legatario no fuera trabajador de la sociedad con contrato de trabajo por tiempo indefinido existirá un derecho de adquisición preferente que se registrará por lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley y se ejercitará por el valor real que las participaciones tuvieran el día del fallecimiento del socio, fijado en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley, que se pagará al contado, habiendo de ejercitarse este derecho de adquisición en el plazo máximo de cuatro meses, a contar desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria.-----

3°- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES DE CLASE GENERAL.---

A) El titular de participaciones pertenecientes a la clase general que se proponga transmitir la totalidad o parte de dichas participaciones a personas que no ostente en la sociedad la condición de socio trabajador, estará sometido a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 4) 1.997. salvo que la notificación del órgano de administración comenzara por los socios trabajadores.----

B) La Adquisición de alguna participación de clase general por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario del fallecido la condición de socio. Esto no

24820773
25703848

obstante, los sobrevivientes tendrán derecho a adquirir las participaciones sociales del socio difunto, apreciadas en su valor real que tuvieren el día del fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará al contado. La valoración se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada para el supuesto de separación y exclusión de socios; el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria.-----

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no estará sujeta a restricciones la transmisión hereditaria a favor de los descendientes de los socios o sus cónyuges.-----

4° - TRANSMISION FORZOSA.-----

La transmisión forzosa de las participaciones sociales quedará sujeta a lo dispuesto especialmente por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.-----

En tanto no adquiera firmeza el remate o la adjudicación al acreedor, los socios y, en su defecto, la Sociedad, podrá subrogarse en lugar del rematante, en su caso, del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate o, en su caso, de la adjudicación al acreedor y de todos los gastos causados, de conformidad con la Ley en la forma y por el orden de adquisición señalado en éste artículo según sean participaciones de clase laboral o general.-----

Si la subrogación fuera ejercitada por varios socios, las participaciones se distribuirán entre todos a prorrata.-----

5° EXTINCION DE LA RELACION LABORAL:

A) Los supuestos de jubilación e incapacidad permanente y en general la extinción de la relación laboral del socio trabajados, obligará a éste a ofrecer sus participaciones sociales a quienes tengan derecho de preferente adquisición, conforme a la Ley y, si nadie ejercita tal derecho, conservará aquél la cualidad de socio de clase general, procediendo los Administradores, sin necesidad de acuerdo de la Junta General, a formalizar tal cambio de clase y modificar el artículo o artículos de estos Estatutos a los que ello afecte, otorgando la pertinente escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil.-----

B) En los casos de excedencia, en particular la derivada de maternidad, el socio o socia afectado podrá optar:

1. Por ofrecer la adquisición de sus participaciones sociales, con pacto de recompra o readquisición para el supuesto de incorporación laboral, conforme a lo dispuesto en la Ley.

2. Por conservar la cualidad de socio de clase general, procediendo los Administradores a formalizar tal



5F7043947

10/2003

cambio de clase con sujeción a lo dispuesto en el apartado de este número.

Igual posibilidad ostentará el socio, si pese a ofrecer sus participaciones, nadie ejercita su derecho de adquisición preferente.-----

ARTICULO 7°.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD: Serán órganos de la Sociedad, la Junta General y los Administradores.-----

La expresión administradores utilizada en estos estatutos equivale a órgano de administración, cualquiera que sea su estructura.-----

ARTICULO 8°.- JUNTAS GENERALES: La voluntad de los socios, expresada por mayoría en Junta General, regirá la vida de la Sociedad con arreglo a la Ley.-----

1- La convocatoria de la Junta General habrá de hacerse por los Administradores y, en su caso por los liquidadores de la Sociedad, con quince días de antelación, en el domicilio de cada socio, que conste en el Libro registro, de manera fehaciente. A tal efecto, los socios podrán pedir, en cualquier tiempo, que se actualicen o cambien los datos de su domicilio que figuren en dicho Libro registro.-----

Los socios residentes en el extranjero, deberán designar un lugar dentro del territorio nacional para notificaciones, el cual se hará constar en el Libro Registro de socios; en caso contrario se entenderán genéricamente convocados por el anuncio que a tal fin se exponga en el domicilio social.-----

Podrán convocar, conforme a Ley, la Junta General con el único objeto del nombramiento de Administradores, cuando no existan suplentes, cualquiera de los miembros del órgano de administración que permanezcan en el ejercicio del cargo.-----

2-Los Administradores convocarán necesariamente la Junta cuando lo solicite, por conducto notarial, un número de socios que represente al menos, el cinco por ciento del capital social.-----

3-En todo caso, la Junta, quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria si, encontrándose presente o

representado todo el capital social, los concurrentes deciden por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.-----

4-Los socios podrán hacerse representar en la Junta General por cualquier otro socio, en la forma prevista en la Ley.-----

La representación por persona que no sea socio sólo cabrá en los dos siguientes casos:-----

1) Cuando se haga a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes, o el representante lo sea en virtud de poderes generales del socio.-----

También se considerará poder general, a estos efectos, el que autorice al apoderado a ejercitar todos los derechos del socio, ante la sociedad.-----

La representación comprenderá la totalidad de las participaciones sociales de que sea titular el socio representado, y deberá conferirse por escrito. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada junta.-----

2) Cuando se trate de letrados, economistas y en general asesores profesionales, con autorización especial para cada Junta.-----

5-En caso de existir Consejo de Administración, su Presidente y Secretario lo serán de la Junta; en su defecto, actuarán como Presidente y Secretario de la Junta, los elegidos por la misma al comienzo de la reunión.-----

6-Competencia de la Junta General:-----

a) El establecimiento o la modificación de cualquier clase de relaciones de prestación de servicios o de obra entre la Sociedad y uno o varios de sus Administradores, requerirá acuerdo de la Junta General.-----

b) La Junta General no podrá impartir instrucciones a los Administradores o someter a autorización la adopción por ellos de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión; salvo que tales autorizaciones o instrucciones sean solicitadas por los propios Administradores, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2 de estos Estatutos.-----

7-ACTA NOTARIAL: Salvo el supuesto previsto en la Ley, a instancia de los administradores, los socios no podrán acudir con un Notario a una Junta General, con la pretensión de que levante acta del desarrollo de la misma.-----

8 - Salvo lo prevenido en estos estatutos, será de aplicación a la Junta General de socios lo dispuesto en la Ley.-----

ARTICULO 9º.- ADMINISTRACION:-----

1 - Estructura del órgano de administración:-----

La gestión y representación de la Sociedad se encomendará por la Junta General, en virtud de acuerdo



5F7043948

10/2003

adoptado con las mayorías previstas para la modificación ordinaria de los Estatutos, pero sin que suponga alteración de su texto, el cual deberá consignarse en escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil, a: -----

a) UN ADMINISTRADOR, a quien corresponderá necesariamente el poder de representación.-----

b) VARIOS ADMINISTRADORES SOLIDARIOS, con un máximo de siete, en cuyo caso, el poder de representación corresponderá a cada Administrador.-----

c) VARIOS ADMINISTRADORES CONJUNTOS, con un máximo de siete, en cuyo supuesto, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente, al menos, por dos cualesquiera de ellos.-----

d) UN CONSEJO DE ADMINISTRACION, elegido en la forma establecida en el artículo 12 de la Ley 4/97, compuesto por tres consejeros como mínimo y siete como máximo, de suerte que el poder de representación corresponderá al propio Consejo, que actuará colegialmente.-----

1. El consejo de Administración podrá delegar todas o parte de sus facultades legalmente delegables, y otorgar y revocar apoderamiento.-----

El ámbito del poder de representación de los órganos delegados será siempre el que determina la Ley (artículo 63), en relación con los Administradores; de suerte que en caso de delegación parcial, las facultades limitadamente delegadas solo tendrán eficacia interna entre el órgano y la Sociedad.-----

2. La ejecución, formalización y elevación a público de los acuerdos del Consejo, en su caso, corresponderá a cualquiera de sus miembros, a no ser que el propio acuerdo establezca otra cosa.-----

3. El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso, se convocará aquel por el Presidente o Vicepresidente, para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria se hará por fax, telex, telegrama, por acta notarial o carta, dirigida personalmente a cada consejero, remitida con dos días de antelación mínima a la fecha de la reunión;

8400000000
excepto en el último caso en que será preciso que, la carta sea remitida con una antelación de siete días.-----

La diligencia de notificación, en caso de acta notarial, deberá practicarse al menos con dos días de antelación a la fecha prevista para la reunión.-----

4. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.-----

5. El Presidente asistido por el Secretario, llevará la dirección de la sesión y sus deliberaciones, así como, someterá a consideración y votación las propuestas que se formulen, y en general, todo lo necesario para el buen desarrollo de la reunión.-----

6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. En caso de empate decidirá el voto personal del Presidente.-----

7. El Consejo elegirá a su Presidente y al Secretario y, si lo estima conveniente, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los consejeros.-----

El Secretario y el vicesecretario podrán ser o no consejeros, en este último caso tendrán voz pero no voto. El Secretario, y en su caso el Vicesecretario, no consejero, tendrán facultades para certificar y elevar a públicos acuerdos sociales.-----

2. Duración del cargo: Los Administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.-----

3. Retribución: El cargo de administrador será gratuito, aunque sin perjuicio del derecho a percibir dietas, en su caso, y a ser reintegrado de gastos suplidos en el desempeño de su cargo, si procede.-----

4. Administradores suplentes: No podrán ser nombrados suplentes de los Administradores. En caso de que cesen por cualquier causa uno o varios de ellos, deberá la Junta General designar nuevo o nuevos administradores.---

5. Domicilio de los Administradores: Los administradores deberán comunicar a la Sociedad un domicilio, a efectos de notificaciones y requerimientos. En caso de no hacerlo, se presumirá que lo fijan en la propia sede social.-----

ARTICULO 10°.- FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES: La representación de la Sociedad, en juicio, incluso absolución de posiciones, y fuera de él, corresponderá a los Administradores en la forma prevista por la Ley y estos estatutos.-----



5F7043949

10/2003

Ámbito de la representación: La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, incluidos aquellos en los que, según la legislación civil o mercantil o la práctica comercial o bancaria se exija autorización o mandato expreso.-----

En todo caso se considerará incluida entre sus facultades la realización de actos de carácter complementario, accesorio o preparatorio, tales como apoderamientos financieros de cualquier clase, comisión y otros.-----

En aquellos casos en que no haya una clara conexión del acto o contrato con el objeto social, los Administradores que actúen en nombre de la Sociedad manifestarán, en su caso por escrito, la relación que el negocio guarda con el objeto social.-----

La Sociedad quedará obligada frente a terceros, en los términos establecidos en la Ley, por los actos y contratos que en su nombre realicen los Administradores, aún cuando éstos estén fuera o al margen del objeto social, sin perjuicio de la responsabilidad interna en que puedan incurrir dichos Administradores frente a la Sociedad por los perjuicios que le causen.-----

ARTICULO 11º.- REMOCION Y RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.-----

1. Los Administradores podrán ser removidos libremente en cualquier momento por la Junta General, mediante acuerdo adoptado por la mayoría prevista en la Ley, aunque no conste en el orden del día.-----

2. La responsabilidad de los Administradores frente a la Sociedad, y frente a los socios y terceros se determinará y exigirá en la forma prevista en la Ley.-----

No obstante, los Administradores quedarán exentos de responsabilidad frente a la Sociedad, además de por las causas previstas en la Ley, pidiendo autorización previa a la Junta para sus actos, salvo que de la tardanza se derive mayor perjuicio, por la urgencia y oportunidad del caso.-----

Dicha autorización previa no necesitará ser alegada ni acreditada frente a terceros.-----

Tal exoneración de responsabilidad de los administradores no alcanzará a la que proceda de los

actos contrarios a la Ley o ejecutados sin la diligencia debida.-----

ARTICULO 12°.- DERECHO DE ASUNCION PREFERENTE DE PARTICIPACIONES EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL.-----

1. En toda ampliación de capital con emisión de nuevas participaciones o con creación de nuevas participaciones sociales, deberá respetarse la proporción existente entre las pertenecientes a las distintas clases con que cuenta la sociedad.-----

2. Los titulares de participaciones pertenecientes a cada una de las clases, tienen derechos de preferencia para suscribir o asumir las nuevas participaciones sociales pertenecientes a la clase respectiva.-----

3. Salvo acuerdo de la Junta General que adopte el aumento del capital social, las participaciones no suscritas o asumidas por los socios de la clase respectiva se ofrecerán a los trabajadores, sea o no socios, en la forma prevista en el artículo 7.-----

4. La exclusión del derecho de suscripción preferente se regirá por la Ley respectiva, según el tipo social, pero cuando la exclusión afecte a las participaciones de la clase laboral la prima será fijada libremente por la Junta General siempre que la misma apruebe un Plan de adquisición de participaciones por los trabajadores de la sociedad, y que las nuevas participaciones se destinen al cumplimiento del Plan e imponga la prohibición de enajenación en un plazo de cinco años.-----

ARTICULO 13°.- EXCLUSION DE SOCIOS ADMINISTRADORES:

Además de las causas previstas en la Ley, procederá la exclusión, como sanción, a los socios que sean administradores cuando incumplan la obligación legal de convocar Junta General, cuando ésta haya sido pedida por un número de socios que representen la mayoría del capital social.-----

ARTICULO 14°.- PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO TRABAJADOR.

Los supuestos de jubilación e incapacidad permanente, y en general la extinción de la relación laboral del socio trabajador, obligará a éste a ofrecer sus participaciones a quienes tienen derecho de preferente adquisición, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley y si nadie ejercita su derecho de adquisición, conservará aquel la cualidad de socio de clase general, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 10.1, párrafo segundo para proceder a la venta de las participaciones.-

ARTICULO 15°.- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.-----

La Junta General designará a los liquidadores, cuando corresponda, señalando la duración de su mandato y el régimen de su actuación, solidaria o conjunta.-----



5F7043950

10/2003



A falta de tales nombramientos y determinación, ejercerán el cargo de liquidadores los mismos administradores, actuando de manera individual.-----

Los socios que hubiesen aportado bienes inmuebles a la sociedad tendrán derecho a que la cuota resultante de la liquidación les sea satisfecha mediante la restitución respectiva de tales bienes, si subsistieran en el patrimonio social, en la forma prevista por la Ley.-----

ARTICULO 16°.- DISPOSICIONES ECONOMICAS: -----

A) Cada ejercicio social se terminará y cerrará el día 31 de diciembre de cada año.-----

B) Los Administradores deberán llevar los libros sociales y de contabilidad y redactar las cuentas anuales y el informe de gestión con arreglo a lo previsto en la Ley.-----

C) Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se expresará así en cada uno de los documentos en que falte, con expresión de la causa.-----

D) AUDITORIA DE CUENTAS: En caso de ser necesario, la Junta General designará auditores de cuentas, antes del cierre del ejercicio a auditar.-----

Cuando, con arreglo a la Ley, la Sociedad no esté obligada a someter sus cuentas a verificación por un auditor, los socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán solicitar, con arreglo a la Ley, del Registrador Mercantil el nombramiento de un auditor que efectúe la revisión de las cuentas de un ejercicio, siempre que no hayan transcurrido tres meses desde la fecha de su cierre.-----

Los gastos de esta auditoría serán satisfechos por la Sociedad. No obstante, en el caso de que de la auditoría no resulten vicios o irregularidades esenciales, que supongan un riesgo para la situación financiera de la Sociedad, o infracción grave de la Ley o de estos Estatutos, la Junta General que deba aprobar las cuentas en cuestión podrá acordar que los socios solicitantes reintegren los gastos habidos.-----

E) Con los requisitos previstos en la Ley y en estos Estatutos para la modificación ordinaria de los mismos,

podrá acordar la Junta General la obligatoriedad de que la Sociedad someta sus cuentas anuales de forma sistemática a la revisión de auditores de cuentas, aunque no lo exija la Ley. Con los mismos requisitos se acordará la supresión de esta obligatoriedad.-----

F) A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, el informe de gestión y, en su caso, el de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho.-----

Durante el mismo plazo, el socio o socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales. Lo cuál no impide ni limita el derecho de la minoría a que se nombre un auditor de cuentas con cargo a la Sociedad.-

G) Los beneficios líquidos obtenidos, después de detraer Impuestos y reservas legales o voluntarias se distribuirá entre los socios en proporción al capital desembolsado por éstos.-----

Además de las reservas legales o estatutarias la sociedad esta obligada, conforme a la Ley, a constituir un Fondo Especial de Reserva que sea dotado con el diez por ciento (10%) del Beneficio liquido de cada ejercicio.-----

H) Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales se presentará mediante los correspondientes impresos oficiales, salvo en las excepciones previstas en la Ley, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas y los demás documentos previstos en la Ley, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas y los demás documentos previstos en la Ley. Si alguna de las cuentas anuales se hubiere formulado de forma abreviada, se hará constar así en la certificación, con expresión de la causa.-----

El incumplimiento de los Administradores de esta obligación dará lugar para éstos a la responsabilidad prevista en la Ley; y el correspondiente cierre parcial del Registro Mercantil.-----

ARTICULO 17º.- OTRAS DISPOSICIONES:

A) Sumisión Jurisdiccional: toda cuestión o desavenencia entre socios o entre éstos y la Sociedad se someterá al fuero de la Sociedad, con



5F7043944

10/2003

renuncia del propio, si fuere distinto.-----

B) Incompatibilidades: No podrán ocupar ni ejercer cargos en esta Sociedad las personas comprendidas en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en la Ley 12/1.995 de 11 de mayo, Ley 19/1.988 de 12 de julio reguladora de la Auditoría de Cuentas, y en las demás disposiciones legales, estatales o autonómicas, en la medida y condiciones en ellas fijadas.-----

están las firmas de los comparecientes. rubricadas.

DOCUMENTOS UNIDOS:



BENIEL 07 DE ENERO DE 2004

CERTIFICO QUE EXISTE CUENTA APERTURADA A NOMBRE DE LA
SOCIEDAD "TECNOPOLIS SOFTWARE S.L.L. EN CONSTITUCIÓN",
CUYO CODIGO CUENTA CLIENTE ES:

30050055342020195828

Y LAS APORTACIONES SON COMO SIGUEN:

D. ANTONIO SÁNCHEZ NAVARRO	[REDACTED]	3.000 E
D. EMILIO ESCRIBANO MORATALLA	[REDACTED]	3.000 E
D. ANDRES VALERA MOÑINO	[REDACTED]	3.000 E

Y PARA QUE SURTA LOS EFECTOS OPORTUNOS,
FRDO: PALOMA CANOVAS MATEO





5L2250884

02/2004



DILIGENCIA DE SUBSANACION: El día 5 de Abril de 2.004, ante mí, comparece DON ANTONIO INDALECIO SANCHEZ NAVARRO, mayor de edad, casado y vecino de [REDACTED] con D.N.I.: [REDACTED] interviene por su propio derecho, y le juzgo con la capacidad legal necesaria para este acto; encontrandose facultado para esta subsanación, en virtud de la estipulación sexta de la escritura, y dice y otorga:-----

Que subsana el artículo 2º de los Estatutos Sociales, que quedará redactado de la siguiente forma: ".U ARTICULO 2º.- OBJETO SOCIAL: Constituye el objeto social el desarrollo de software, la enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional, así como el comercio al por mayor y menor de todo tipo de artículos informáticos y de oficina."-----

En todo lo demás deja subsistente y en pleno vigor tanto la escritura como los estatutos sociales.

Leo al compareciente, por su opción esta diligencia, la encuentra conforme y firma conmigo, el Notario, que de haberle identificado por medio de su documento de identidad, que de cuyo total contenido y de quedar extendida en este folio de clase

4880884



Notarial, doy fe.- Està la firma del comparecien-
te.- Signado: A. Navarro.- Rubricados y sellado.---

=====

LO RELACIONADO concuerda bien y fielmente con su original, que obra unido al número 21, de fecha 7 de Enero de 2.004, de mi protocolo corriente, y para la sociedad, la expido en este folio de clase Notarial, en Murcia, al mismo día de su otorgamiento, doy fe.-



Mencionado este documento en la inscripción
1^a de la hoja n^o 20620 al folio 171 del
tomo 20-2081, sección 8.
Murcia, a 5 de Mayo de 20 de





Región de Murcia
Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social
Dirección General de Trabajo
Avda. de La Fama nº 3 30.071 Murcia
Tlf: 968 36 69 96

TECNOPOLIS SOFTWARE, S.L.L.
ASESORMAC, S.COOP.
PLAZA CIRCULAR, Nº 7 ENTLO B
30008 MURCIA

ASUNTO : OBJETO SOCIAL
ENTIDAD INTERESADA : TECNOPOLIS SOFTWARE, S.L.L.
DOMICILIO : PLAZA CIRCULAR, Nº 7 ENTLO B, 30008MURCIA
FECHA DE SOLICITUD : 21.04.2004 N° REGISTRO SOLICITUD : 89642
N° EXPEDIENTE : 200499320066
UNIDAD : SERVICIO DE ECONOMÍA SOCIAL

Con relación a su solicitud, cuyos datos son los arriba indicados, se pone en su conocimiento que de acuerdo con el artículo 7.3 del Real Decreto 2114/1998, de 2 de octubre sobre Registro Administrativo de sociedades Laborales (B.O.E. 14-10-1998), no es necesaria la inscripción en este Registro de la diligencia de subsanación del objeto social.

Se acompaña la escritura autorizada por el Notario D. AGUSTIN NAVARRO NUÑEZ, el día 07.01.2004, al número 21 de su Protocolo.

Murcia a 28 de abril de 2004
TECNICO



Fdo.: M^a Isabel Ruiz Plaza

Registro de la CARM/V.U.
TRBJO. Y P. SOCIAL
S 054 N°. 200400028869
30-04-2004 9:37:28



Región de Murcia
Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social
Dirección General de Trabajo
Avda. de La Fama nº 3 30.071 Murcia
Tlf : 968 36 69 96

TECNOPOLIS SOFTWARE, SLL
ASESORMAC, S.COOP.
PZA. CIRCULAR, 7
30007 MURCIA

RESOLUCIÓN

ASUNTO : CALIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN SOCIEDAD LIMITADA LABORAL
SOC. LIMITADA LABORAL : TECNOPOLIS SOFTWARE, SLL
DOMICILIO SOCIAL : URB. LOS RECTORES EDF. PARANINFO, 11 BAJO 30100 ESPINARDO MURCIA (MURCIA)
FECHA DE SOLICITUD : 15.01.2004 **Nº REGISTRO SOLICITUD** : 6783
Nº EXPEDIENTE : 200399310018
Nº INSCRIPCIÓN : 30MU1482B **CIF** : B73278665
REGISTRO DE ENTIDADES : REGISTRO DE SOCIEDADES LABORALES

Vista la solicitud del interesado, cuyos datos son los arriba indicados, de calificación e inscripción de Sociedad Limitada Laboral, examinado en el expediente de referencia la documentación presentada, escritura de constitución, e informado por el Servicio de Economía Social.

HECHOS:

Con registro de entrada en la Dirección General de Trabajo de fecha 15.01.2004 y número 6783, ASESORMAC, S.COOP. solicita la Calificación e Inscripción de TECNOPOLIS SOFTWARE, SLL aportando escritura de constitución, autorizada por el Notario D. AGUSTIN NAVARRO NUÑEZ residente en MURCIA, con el número 21 de su Protocolo, otorgada el día 07.01.2004

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1º) La Dirección General de Trabajo es competente para conocer y resolver el presente expediente según lo establecido en el Real Decreto 374/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de cooperativas y sociedades laborales (BOE nº 92, de 18.04.1995), en el Decreto 29/1995, de 5 de mayo, sobre atribución de funciones y servicios en materia de cooperativas y sociedades laborales (BORM nº 119, de 24.05.1995), en el Decreto nº 9/2003, de 3 de julio, de Reorganización de la Administración Regional (BORM nº 152, de 04.07.2003), y en el Decreto 75/2003, de 11 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social (BORM nº 160, de 14.07.2003).

2º) En el expediente se cumplen los requisitos exigidos en la Ley 4/1997, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales (BOE nº 72, de 25.03.1997)

Esta Dirección General de Trabajo **RESUELVE** :

1º) Calificar de Sociedad Laboral, e Inscribir en el Tomo nº XV, Folio nº 82, Asiento nº 1 del Registro Administrativo de Sociedades Laborales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a TECNOPOLIS SOFTWARE, SLL, con domicilio social en URB. LOS RECTORES EDF. PARANINFO, 11 BAJO ESPINARDO de MURCIA (MURCIA), asignándole el número de Inscripción Registral 30MU1482B.

2º) Notificar a los interesados la presente Resolución, acompañando el Certificado acreditativo de la Calificación como Sociedad Laboral, e Inscripción en el Registro Administrativo de Sociedades Laborales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Consejero de Trabajo, Consumo y Política Social, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de notificación de la misma, conforme al artículo 107.1 en relación con el 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27.11.1992)

Murcia a 16 de marzo de 2004

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO

Por Delegación de firma, **EL SUBDIRECTOR GENERAL DE TRABAJO**

(Resolución de 20.09.1999)

Edo.: Pedro Juan González Serna

Registro de la CARM/V.U.
TRBJO. Y P. SOCIAL

S 054 Nº. 200400019211
17-03-2004 11:44:03



IDENTIFICACION FISCAL

Agencia Tributaria

Código de Identificación

B73278665

Denominación **TECNOPOLIS SOFTWARE SLL EN
CONSTITUCION**

Razón Social

Domicilio Social **PB ESPINARDO-RECTORES.ED P 11
MURCIA 30100 MURCIA**

Domicilio Fiscal **PB ESPINARDO-RECTORES.ED P 11
MURCIA 30100 MURCIA**

Actividad Principal CNAE **30600**

Administración **TARJETA PROVISIONAL (CADUCA: 13-07-2004)**

G. CIFEM 09/02



BENIEL 07 DE ENERO DE 2004

CERTIFICO QUE EXISTE CUENTA APERTURADA A NOMBRE DE LA
SOCIEDAD "TECNOPOLIS SOFTWARE S.L.L. EN CONSTITUCIÓN",
Cuyo código cuenta cliente es:

30050055342020195828

Y LAS APORTACIONES SON COMO SIGUEN:

D. ANTONIO SÁNCHEZ NAVARRO	[REDACTED]	3.000 E
D. EMILIO ESCRIBANO MORATALLA	[REDACTED]	3.000 E
D. ANDRES VALERA MOÑINO	[REDACTED]	3.000 E

Y PARA QUE SURTA LOS EFECTOS OPORTUNOS,
FRDO: PALOMA CANOVAS MATEO



Región de Murcia.- Consejería de Hacienda.
Dirección General de Tributos

Unidad Gestora (UGI): 130220 Servicio de Gestión Tributaria
Número de Expediente: I01 130220 2004 006044

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN por la que se hace constar que D/D^a **TECNOPOLIS SOFTWARE, SLL**, con NIF **B73278665**, en calidad de **Sujeto pasivo, Declarante**, ha formulado Declaración Liquidación del **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados** en el modelo **600D**, (N20) N^o **731304 132 600D 000050 7**, en la que se ha/n practicado la/s autoliquidación/es modelo/s **600 I** siguiente/s :

600I n^o **130220 132 600038 00050 2004 310 2**, Hecho Imponible: **SOO COSTITUCION SDAD. NO ANONIMA**, invocando la no sujeción al referido impuesto correspondiente/s a los actos, negocios o contratos contenidos en el documento:

Público, otorgado ante el notario/fedatario público D/D^a **D. AGUSTÍN NAVARRO NÚÑEZ** en la localidad de **MURCIA** en fecha **07.01.2004** con n^o de protocolo **2004 , 00000021**.

MURCIA, a 15.01.2004.



Registro Mercantil de Murcia
CORREGIDOR PUEYO, 4 - 30007 MURCIA
TECNOPOLIS SOFTWARE SLL

DOCUMENTO : 1/2004/3.761,0 **DIARIO : 126** **ASIENTO : 265**
EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en el:

TOMO : 2087 **LIBRO : 0** **FOLIO : 171**
HOJA : MU-50620 **HOJA BIS:**
INSCRIP.: 1 **INS. BIS :**

En unión de diligencia de subsanación de fecha 5 de Abril del 2004.

HONORARIOS (sin I.V.A.): 51,96 Euros (8.645 Pts.) N.FACTURA:
MURCIA , 5 de Mayo de 2004

EL REGISTRADOR

Rivas Torra





Versión PDF 2004.01.

AUTOLIQUIDACIÓN E INGRESO

Ejemplar: CARTA DE PAGO (Para Sujeto Pasivo)

02.- Número de serie Autoliquidación: 7 CPR 9052774



130220 132 600038 00050 2004 310 2

03.- Número y Fecha presentación:

01.- Servicio gestor u Oficina Liquidadora de Distrito Hipotecario: **SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA** Código: **130220**

04.- Nº serie de declaración (Pág. 1 del Mod. 600 D): 6 731304 132 600D 000050 7

05.- DATOS DE LA ESCRITURA, CONTRATO O DOCUMENTO QUE CONTIENE LOS ACTOS, NEGOCIOS U OPERACIONES SUJETAS:

Notario o funcionario que lo interviene o expide 31 Navarro Nuñez D. Agustín	Tipo de docum. 52 N	Localidad de expedición 33 MURCIA	Número protocolo o nº referencia 34 21	Fecha de otorgamiento 55 07/01/2004
Contenido y denominación genérica del documento 36 CONSTITUCION DE SDAD. LIMITADA LABORAL				

06.- SUJETO PASIVO O ADQUIRENTE (De los relacionados en apdo. 08 del Cuaderno de Declaración Liquidación mod 600 D)

ETIQUETA Espacio para adherir etiqueta identificativa sujeto pasivo. Si no dispone de las etiquetas, deberá completar todos los datos siguientes y aportar fotocopia del DNI

N.I.F. Apellidos y nombre o razón social
5 B73278665 8 TECNOPOLIS SOFTWARE S.L.L.

Firma del Sujeto pasivo o Presentador



07.- CAUSANTE O TRANSMITENTE (apdo. 05 del Cuaderno de la Declaración Liquidación mod 650 D). Colocar etiqueta identificativa o completar los datos

ETIQUETA Espacio para adherir etiqueta identificativa sujeto pasivo. Si no dispone de las etiquetas, deberá completar todos los datos siguientes y aportar fotocopia del DNI

N.I.F. Apellidos y nombre o razón social
21 22



08.- CÁLCULO Y AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Código del Hecho Imponible: 4 SO0

Fecha devengo impuesto: 2 07/01/2004

Valor declarado: 40 9.000,00 euros

Descripción de la operación, acto o negocio:
41 Constitución

Beneficios fiscales: (poner X):
Acto Exento: 42 X
Exención PROVISIONAL (Caucional): 43
Acto BONIFICADO: 44 en un 45 %

Fundamento del beneficio fiscal o no sujeción:
46 EEE209./Ley 15/1986, de 26 de abril, de Sociedad Anónimas Laborale

Autoliquidación Complementaria:
Número presentación primera: Fecha presentación: Oficina
47 48 49

AUTOLIQUIDACIÓN: (Datos en Euros)

Base Imponible.....	50 +	9.000,00
% Reducción s/ Base Imponible: 51 0 %:	52 -	
Exención 100% 53.....	54 -	9.000,00
Base Liquidable (50 - 52) ó (50 - 54).....:	55 +	0,00
Tipo Impositivo: 56 % s/ 55		
Cuota tributaria (55 x 56) :	57 +	0,00
Bonificación en la cuota: 58 0 % :	59 -	
CUOTA A INGRESAR (57 - 59).....:	60 +	0,00
Cuota autoliquidada con anterioridad	61 -	
:		
:		
Marcar en caso de APLAZAMIENTO <input type="checkbox"/>		
Cantidad que se aplaza	62 -	0,00
TOTAL A INGRESAR (60 - 61 - 62):	63 +	0,00

28.- JUSTIFICACIÓN Y DILIGENCIA DE INGRESO EN EL TESORO PÚBLICO REGIONAL

Entidad Colaboradora o Servicio Caja (Código)	Sucursal (Código)	Fecha ingreso	Importe
Ver Instrucciones al dorso sobre forma de validar esta diligencia			

0.6. Tributos CARM I01 130220 2004 006044 15.01.2004



**IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y
ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS**
(Tributo cedido a la Región de Murcia)

Mod.
600 D

Número impreso: 731304 132 600D 000050 7

DECLARACIÓN LIQUIDACIÓN (una por cada sujeto pasivo, VER INSTRUCCIONES)

01.- ADMINISTRACIÓN Y UNIDAD GESTORA (Códigos y denominación)

73	REGIÓN DE MURCIA	Número de serie de la declaración <input checked="" type="checkbox"/>  731304 132 600D 000050 7
13	CONSEJERÍA DE HACIENDA	
02	DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS	Número y fecha de presentación
Servicio Gestor, Unidad u Oficina Liquidadora de Distrito Hipotecario		
		<input checked="" type="checkbox"/> 1302 20

02.- DATOS DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO QUE CONTIENE LAS OPERACIONES.:

Notario o funcionario que lo interviene o expide	Tipo de docum.	Localidad de expedición	Número protocolo o nº referencia	Fecha de otorgamiento
<input checked="" type="checkbox"/> Navarro Nuñez D. Agustín	<input checked="" type="checkbox"/> N	<input checked="" type="checkbox"/> MURCIA	<input checked="" type="checkbox"/> 21	<input checked="" type="checkbox"/> 07/01/2004
Contenido y denominación genérica del documento				
<input checked="" type="checkbox"/> CONSTITUCION DE SDAD. LIMITADA LABORAL				

03.- DETERMINACIÓN DE LA SUJECIÓN AL IMPUESTO DEL DOCUMENTO O DE LOS ACTOS, NEGOCIOS U OPERACIONES CONTENIDOS EN EL MISMO. (Marcar con X lo que proceda)

NO SUJECIÓN: Ni el documento ni las operaciones en él formalizadas están sujetos al Impuesto.

SUJECIÓN TOTAL O PARCIAL: El documento contiene actos, negocios u operaciones sujetas al Impuesto. En este caso indicar:

FECHA DE DEVENGO:

07/01/2004

Consignar en el recuadro la fecha de la Escritura o Documento Público. Para documentos privados, indicar la fecha de presentación en la Oficina Gestora.

04.- OBJETOS TRIBUTARIOS

04.1.- DESCRIPCIÓN GENERAL (Excepto inmuebles urbanos y rústicos o derechos reales sobre los mismos, excepto los de garantía)

Grupo en el que se encuadra el objeto tributario	Descripción General de las características y contenido de los bienes (excepto bienes urbanos y rústicos) y derechos que constituyen el Objeto Tributario o sobre los que recaen las operaciones, actos o negocios sujetos al Impuesto:	VALOR DECLARADO Euros
1. Ventas de actividades empresariales o profesionales, no sujetas a IVA. <input type="checkbox"/> 40	<input type="checkbox"/> 41	<input type="checkbox"/> 42
2.- Ventas de muebles (excepto automóviles o embarcaciones) <input type="checkbox"/> 43	<input type="checkbox"/> 44	<input type="checkbox"/> 45
3.- Constitución de Derechos reales sobre muebles. <input type="checkbox"/> 46	<input type="checkbox"/> 47	<input type="checkbox"/> 48
4.- Otorgamiento Concesiones Administrativas <input type="checkbox"/> 49	<input type="checkbox"/> 50	<input type="checkbox"/> 51
5.- Derechos reales de garantía sobre bienes inmuebles. <input type="checkbox"/> 52	<input type="checkbox"/> 53	<input type="checkbox"/> 54
6.- Pensiones. <input type="checkbox"/> 55	<input type="checkbox"/> 56	<input type="checkbox"/> 57
7.- Préstamos y obligaciones personales. <input type="checkbox"/> 58	<input type="checkbox"/> 59	<input type="checkbox"/> 60
8.- Arrendamientos de fincas urbanas. <input type="checkbox"/> 61	<input type="checkbox"/> 62	<input type="checkbox"/> 63
9.- Arrendamientos fincas rústicas. <input type="checkbox"/> 64	<input type="checkbox"/> 65	<input type="checkbox"/> 66
10.- Acciones, derechos suscripción, obligaciones y títulos análogos. <input type="checkbox"/> 67	<input type="checkbox"/> 68	<input type="checkbox"/> 69
11.- Operaciones societarias Sociedades Anónimas <input type="checkbox"/> 70	<input type="checkbox"/> 71	<input type="checkbox"/> 72
12.- Operaciones societarias Sociedades no Anónimas <input type="checkbox"/> 73	<input checked="" type="checkbox"/> 74 CONSTITUCION DE SDAD. LIMITADA LABORAL	<input type="checkbox"/> 75 9.000,00
13.- Documentos Notariales no relativos a operaciones sobre bienes inmuebles <input type="checkbox"/> 76	<input type="checkbox"/> 77	<input type="checkbox"/> 78
14.- Anotaciones Preventivas. <input type="checkbox"/> 79	<input type="checkbox"/> 80	<input type="checkbox"/> 81
15.- Títulos Nobiliarios. <input type="checkbox"/> 82	<input type="checkbox"/> 83	<input type="checkbox"/> 84
99.- Otros objetos tributarios n.e.o.a. <input type="checkbox"/> 85	<input type="checkbox"/> 86	<input type="checkbox"/> 87
TOTAL VALOR DECLARADO		<input checked="" type="checkbox"/> 100 9.000,00

731304 132 600D 000050 7

DECLARANTE NIF B73278665 Apellidos y nombre: TECNOPOLIS SOFTWARE S.L.L. Pag.4 Mod. 600-D

08.- DECLARANTE.- PERSONA FÍSICA O JURÍDICA ADQUIRENTE O SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO Y HECHOS IMPONIBLES A SU CARGO (No incluir a quienes actúen como representantes o delegados ni al cónyuge en régimen de gananciales. En adquisiciones pro indiviso, rellenar en Anexos 600-08 los datos de los demás adquirentes)

08.1. DATOS DEL DECLARANTE O SUJETO PASIVO

1	N.I.F. ó C.I.F.	Apellidos y nombre o razón social				Teléfono		Firma del Sujeto Pasivo	
	395 B73278665	396 TECNOPOLIS SOFTWARE S.L.L.				397 0			
Via Pública	nº.	Esc.	Piso	pta.	Municipio	C. Postal	Provincia	% titularidad sobre los bienes	
398	399	400	401	402	403	404	405	406	
PB ESPINARDO - RECTORES	11				MURCIA	30100	MURCIA	100	

08.2.- HECHOS IMPONIBLES A CARGO DEL DECLARANTE O SUJETO PASIVO ANTERIOR

NÚMERO 1

Fecha devengo	Código Hecho Imp.	Descripción asociada a Código	Número Impreso Autoliquidación mod. 600 I	Tipo impositivo %
420 07/01/2004	421 SOO	422 Constitución	423 130220 132 600038 00050 2004 310 2	424 1
Objeto tributario al que se refiere el Hecho Imponible (Indicar los números de orden)				Suma de valores declarados de los bienes anteriores:
Apdo. 04.1 425 12 Apdo. 06 426 Apdo 07 427				428 9.000,00 Euros
Beneficios fiscales (marcar con x lo que proceda)	429 <input checked="" type="checkbox"/> Exento definitivo	432 <input type="checkbox"/> Hecho bonificado en	437 <input checked="" type="checkbox"/> Fundamento legal del beneficio fiscal	
	430 <input type="checkbox"/> Exento provisional. Caduca la exención el	433 <input type="checkbox"/> Base Imponible 434 %	437 EEE209./Ley 15/1986, de 26 de abril, de Sociedad Anónimas Laborales, y ley 4/1997, con la modificación introducida por	
	431	435 <input type="checkbox"/> Cuota 436 %		

NÚMERO 2

Fecha devengo	Código Hecho Imp.	Descripción asociada a Código	Número Impreso Autoliquidación mod. 600 I	Tipo impositivo %
420	421	422	423	424
Objeto tributario al que se refiere el Hecho Imponible (Indicar los números de orden)				Suma de valores declarados de los bienes anteriores:
Apdo. 04.1 425 Apdo. 06 426 Apdo 07 427				428 Euros
Beneficios fiscales (marcar con x lo que proceda)	429 <input type="checkbox"/> Exento definitivo	432 <input type="checkbox"/> Hecho bonificado en	437 <input type="checkbox"/> Fundamento legal del beneficio fiscal	
	430 <input type="checkbox"/> Exento provisional. Caduca la exención el	433 <input type="checkbox"/> Base Imponible 434 %	437	
	431	435 <input type="checkbox"/> Cuota 436 %		

NÚMERO 3

Fecha devengo	Código Hecho Imp.	Descripción asociada a Código	Número Impreso Autoliquidación mod. 600 I	Tipo impositivo %
420	421	422	423	424
Objeto tributario al que se refiere el Hecho Imponible (Indicar los números de orden)				Suma de valores declarados de los bienes anteriores:
Apdo. 04.1 425 Apdo. 06 426 Apdo 07 427				428 Euros
Beneficios fiscales (marcar con x lo que proceda)	429 <input type="checkbox"/> Exento definitivo	432 <input type="checkbox"/> Hecho bonificado en	437 <input type="checkbox"/> Fundamento legal del beneficio fiscal	
	430 <input type="checkbox"/> Exento provisional. Caduca la exención el	433 <input type="checkbox"/> Base Imponible 434 %	437	
	431	435 <input type="checkbox"/> Cuota 436 %		

09.- PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS TRANSMITENTES DEL OBJETO TRIBUTARIO (No incluir a quienes actúen como representantes o delegados ni al cónyuge en régimen de gananciales.- En transmisiones pro indiviso, rellenar Anexos 600-09)

1	N.I.F. ó C.I.F.	Apellidos y nombre o razón social				Teléfono		Carácter con que actúa	
	440	441				449		TRANSMITENTE	
Via Pública	nº.	Esc.	Piso	pta.	Municipio	C. Postal	Provincia	% titularidad sobre los bienes	
442	443	444	445	446	447	448	450	451	

10.- DECLARACIÓN QUE FORMULA EL PRESENTADOR DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LOS HECHOS IMPONIBLES ANTERIORMENTE RELACIONADOS.

NIF Presentador	Apellidos y nombre	Carácter con que actúa el presentador:
452	453 CLEMENTE VALERO, MARIA ESPERAN,	454 <input type="checkbox"/> Sujeto pasivo o interesado 455 <input checked="" type="checkbox"/> Mandatario

Domicilio a efecto de notificaciones	nº.	Esc.	Piso	pta.	Municipio	C. Postal	Provincia	
Via Pública	456	457	458	459	460	461	462	463

DECLARO que junto con el documento original presento copia simple que coincide en todos sus términos con los de aquél. Quedo enterado que conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre y en el Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, los datos contenidos en esta Declaración serán objeto de inclusión en el correspondiente fichero público al que los interesados tendrán acceso en los términos y condiciones establecidos en tales disposiciones.

LA PRESENTE DECLARACIÓN LIQUIDACIÓN, CONSTA DE (marcar con x):

464 <input checked="" type="checkbox"/> Declaración Liquidación Mod. 600 D	471 <input type="checkbox"/> Anexo 600-09 (Indicar cuántos)
465 <input type="checkbox"/> Anexo 600-06 (indicar cuántos)	473 <input checked="" type="checkbox"/> 1 Impresos 600 I (Indicar cuántos)
467 <input type="checkbox"/> Anexo 600-07 (Indicar cuántos)	475 <input checked="" type="checkbox"/> Original del documento que contiene el negocio, operación o acto.
469 <input type="checkbox"/> Anexo 600-08 (Indicar cuántos)	476 <input checked="" type="checkbox"/> Copia simple o fotocopia completa coincidente con el anterior.

Fecha y Firma del Presentador o del Sujeto pasivo.



ASUNTO : CALIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN SOCIEDAD LIMITADA LABORAL
 SOC. LIMITADA LABORAL : TECNOPOLIS SOFTWARE, SLL
 Nº INSCRIPCIÓN : 30MU1482B CIF : B73278665
 REGISTRO DE ENTIDADES : REGISTRO DE SOCIEDADES LABORALES

PEDRO JUAN GONZÁLEZ SERNA, SUBDIRECTOR GENERAL DE TRABAJO

CERTIFICA:

Que por Resolución del Director General de Trabajo de fecha 16 de marzo de 2004, conforme a lo establecido en la Ley 4/1997, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales (BOE nº 72, de 25.03.1997) se ha procedido a Calificar de Sociedad Laboral, e Inscribir en el Tomo nº XV, Folio nº 82, Asiento nº 1 del Registro Administrativo de Sociedades Laborales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a **TECNOPOLIS SOFTWARE, SLL** por cumplir los requisitos legales la escritura de constitución, autorizada por el Notario D./Dña. AGUSTIN NAVARRO NUÑEZ residente en MURCIA, con el número 21 de su Protocolo, otorgada el día 07.01.2004, asignándole el número de Inscripción Registral **30MU1482B**.

Y para que conste y a efectos de su presentación en el Registro Mercantil, y donde proceda, conforme a lo previsto en la Ley 4/1997, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales (BOE nº 72, de 25.03.1997), y normas concordantes, expido la presente certificación en Murcia a 16 de marzo de 2004

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE TRABAJO



[Redacted signature area]

Edo.: Pedro Juan González Serna

[Redacted area]

Mencionado este documento en la inscripción
 de la hoja nº 30620 al folio 71 del
 tomo 20-2087, sección 8
 Murcia 5 de Marzo de 20 04



Juan T...



IMPORTANTE:

CONSERVE SIEMPRE EL ORIGINAL EN SU PODER, PRESENTANDO FOTOCOPIA COMPULSADA DEL MISMO CADA VEZ QUE SEA NECESARIO ACREDITAR EL BASTANTEO AL QUE SE REFIERE.

N.º 12.500

ACTA DE EXAMEN Y BASTANTEO DE PODER PARA CONTRATACIÓN CON LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

El poder consignado en la escritura de fecha 28 de septiembre de 2005, otorgada ante D. Agustín Navarro Nuñez, Notario del Ilustre Colegio de Albacete, con residencia en Murcia y n.º de su Protocolo 5.384, es BASTANTE para que,

D. José Emilio Escribano Moratalla, con NIF n.º [REDACTED]

D. Antonio Valera Trives, con NIF n.º [REDACTED]

D. Antonio Indalecio Sánchez Navarro, con NIF n.º [REDACTED]

como ADMINISTRADORES SOLIDARIOS, en nombre y representación de "TECNÓPOLIS SOFTWARE, SOCIEDAD LIMITADA LABORAL", con C.I.F. n.º B-73278665, puedan concurrir a cuantas licitaciones sean convocadas por la Administración Regional de la Comunidad Autónoma de Murcia, presentando ofertas, contratando y obligándose en los términos que procedan y seguir todos los trámites, incluidos los de cobro de cantidades y retirada de fianzas y garantías.

Murcia, 29 de septiembre de 2008

LA ASESORA JURÍDICA.



[REDACTED]
Carmen M.ª Rodríguez Navarro



IMPORTANTE:

CONSERVE SIEMPRE EL ORIGINAL EN SU PODER, PRESENTANDO FOTOCOPIA COMPULSADA DEL MISMO CADA VEZ QUE SEA NECESARIO ACREDITAR EL BASTANTEO AL QUE SE REFIERE.

N.º 12.500

ACTA DE EXAMEN Y BASTANTEO DE PODER PARA CONTRATACIÓN CON LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

El poder consignado en la escritura de fecha 28 de septiembre de 2005, otorgada ante D. Agustín Navarro Nuñez, Notario del Ilustre Colegio de Albacete, con residencia en Murcia y n.º de su Protocolo 5.384, es BASTANTE para que,

D. José Emilio Escribano Moratalla, con NIF n.º [REDACTED]

D. Antonio Valera Trives, con NIF n.º [REDACTED]

D. Antonio Indalecio Sánchez Navarro, con NIF n.º [REDACTED]

como ADMINISTRADORES SOLIDARIOS, en nombre y representación de "TECNÓPOLIS SOFTWARE, SOCIEDAD LIMITADA LABORAL", con C.I.F. n.º B-73278665, puedan concurrir a cuantas licitaciones sean convocadas por la Administración Regional de la Comunidad Autónoma de Murcia, presentando ofertas, contratando y obligándose en los términos que procedan y seguir todos los trámites, incluidos los de cobro de cantidades y retirada de fianzas y garantías.

Murcia, 29 de septiembre de 2008

LA ASESORA JURÍDICA.



[REDACTED]
Carmen M.ª Rodríguez Navarro





IDENTIFICACION FISCAL

Agencia Tributaria

Código de Identificación

B73278665

Denominación	TECNOPOLIS SOFTWARE SLL	
Razón Social		
Domicilio Social	CL MAR MENOR 3 MURCIA	30009 MURCIA
Domicilio Fiscal	CL MAR MENOR 3 MURCIA	30009 MURCIA
Actividad Principal CNAE		
Administración	30600	

Protocolo: 143

Fecha: 28-ene-19

SUBSANACIÓN

OTORGADA POR

"TECNÓPOLIS SOFTWARE, S.L."

EJ6065386

08/2018



ANA MARIA GIMENEZ GOMIZ
NOTARIO
Avenida La Libertad, 2, 2ªA
Teléf 968214681-2 -Fax 968216010
30009 MURCIA

NÚMERO CIENTO CUARENTA Y TRES.-----

ESCRITURA DE SUBSANACIÓN DE OTRAS.-----

En Murcia, a veintiocho de enero de dos mil diecinueve. -----

Ante mí, **ANA MARIA GIMENEZ GOMIZ**, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Murcia, con residencia en esta Ciudad. -----

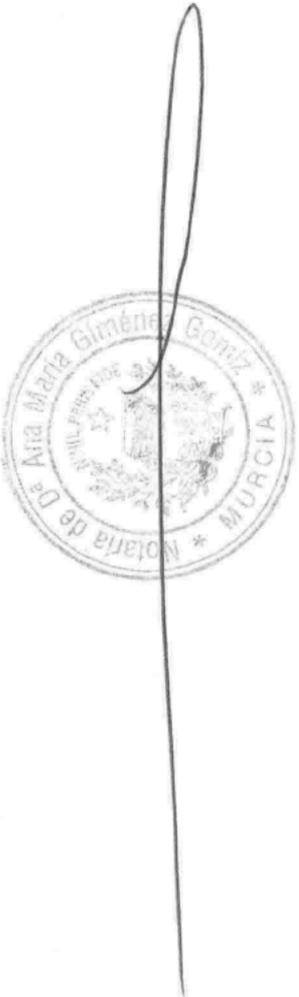
===== C O M P A R E C E N =====

DON ANTONIO VALERA TRIVES, mayor de edad, de nacionalidad española, casado en segundas nupcias en régimen de gananciales, vecino de [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] y DNI/NIF número [REDACTED]-----

DON ANTONIO INDALECIO SANCHEZ NAVARRO, mayor de edad, de nacionalidad española, casado en segundas nupcias en separación de bienes, vecino de [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] y DNI/NIF número [REDACTED]



===== I N T E R V I E N E N =====

a) DON ANTONIO VALERA TRIVES en nombre y representación, como ADMINISTRADOR SOLIDARIO de la mercantil, de nacionalidad española, y duración indefinida denominada "TECNÓPOLIS SOFTWARE, S.L.", con C.I.F. número B-73278665, domiciliada en Murcia (30007), Paseo Misionero Luis Fontes Servet, 14, edificio Sol III, constituida por tiempo indefinido en escritura otorgada en Murcia, ante el Notario don Agustín Navarro Nuñez, el día siete de enero de dos mil cuatro, número 21 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Murcia, tomo 2.087, LIBRO 0, folio 173, sección 8ª, hoja Mu-50620, inscripción 1ª. -----

Cambiado su domicilio por el actual en escritura otorgada en Murcia, el día 15 de octubre de dos mil quince ante el Notario Doña Maria Angeles Trigueros Parra, que se inscribió en el Registro Mercantil, solicitando la subsanación del error material de el nombre de la calle, pues figura inscrito, Paseo Misionero Luis Montes Ferrer, cuando en realidad es Luis Fontes Servet. -----

Constituye su objeto social: El desarrollo de software, la enseñanza de formación y

EJ6065385

08/2018



perfeccionamiento profesional, así como el comercio al por mayor y menor de todo tipo de artículos informáticos y de oficina. -----

El código de actividad económica de su principal actividad es el 6201: actividades de programación informática. -----

Perdido el carácter laboral de la mercantil y adquirido el carácter de sociedad de responsabilidad limitada mediante acuerdo adoptado en Junta General Universal de fecha 7 de noviembre de 2017, elevado a público en escritura otorgada el día catorce de noviembre de 2017, ante mi, bajo el número 1.001 de protocolo, pendiente de inscripción en el Registro Mercantil, de lo que advierto expresamente a los comparecientes quienes, no obstante, insisten en el presente otorgamiento, alegando razones de urgencia y eximiéndome a mi, la notario, de responsabilidad por las consecuencias que se deriven de la circunstancia advertida. -----

Su nombramiento Y aceptación por tiempo

indefinido para el cargo que desempeña resulta del
acta de la Junta General Universal de fecha nueve de
noviembre de dos mil diecisiete, cuyos acuerdos
fueron elevados a público en escritura otorgada el
día catorce de noviembre de dos mil diecisiete, ante
mi, pendiente de inscripción en el Registro
Mercantil, de lo que advierto expresamente a los
comparecientes, estando especialmente facultado para
la subsanación formalizada en la presente escritura
en virtud de los acuerdos adoptados por la Junta
General Extraordinaria y Universal de la mercantil
que representa celebradas los **días 7 y 9 de noviembre**
de 2017, cuyo **certificados** constan unidos a las
escrituras que por la presente se subsanan, a los
que se hace remisión expresa para evitar
reiteraciones innecesarias. -----

Copias autorizadas de dichas escrituras tengo a
la vista y de las mismas, a mi juicio, resulta
facultado el administrador compareciente para el
presente otorgamiento, asegurándome la vigencia
íntegra de las facultades que ostentan y la
subsistencia de la personalidad jurídica de la
entidad a la que representa y especialmente que el
objeto social y domicilio no han variado respecto de

EJ6065384

08/2018



los consignados. -----

Yo, la Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010 de 28 de Abril, cuyo resultado consta en acta autorizada en Molina de Segura, ante el notario don Ernesto Ruiz Rodríguez, el día 23 de abril de dos mil quince, bajo el número 944 protocolo y que no ha variado su contenido desde el otorgamiento de la misma. -----

Yo, el Notario, accedo a la base de datos del Titular Real y compruebo que el contenido de dicha acta es coincidente con el resultado obtenido en la consulta. -----

b) DON ANTONIO INDALECIO SANCHEZ NAVARRO interviene en su propio nombre y derecho, como socio separado y administrador solidario saliente de la mercantil "TECNÓPOLIS SOFTWARE, S.L.", a los efectos de consentir la presente escritura y ratificar el consentimiento prestado a las escrituras que por la presente se subsanan. -----

Tienen a mi juicio, según intervienen, capacidad legal necesaria y legitimación bastante para formalizar la presente escritura de ESCRITURA DE SUBSANACIÓN de OTRAS, y a tal efecto: -----

===== E X P O N E N =====

I.- Que, mediante escritura otorgada en Murcia, el catorce de noviembre de dos mil diecisiete, ante el notario doña Ana María Giménez Gómiz, número 1.001 de protocolo, la mercantil "TECNÓPOLIS SOFTWARE, S.L." formalizó la elevación a público, entre otros, del acuerdo adoptado en la Junta General Extraordinaria Universal de fecha 7 de noviembre de 2017 de modificación de los Estatutos sociales y habiendo advertido un error involuntario en el artículo 2 de los Estatutos Sociales referido al objeto social al omitir la expresión "informáticos y de oficina", es necesaria la subsanación de dicho artículo, a lo que procede el administrador solidario compareciente, haciendo uso de la facultad para subsanar conferido a su favor en los acuerdos sociales adoptados en la Junta General Extraordinaria Universal de fecha 7 de noviembre de 2017 antes citada, en el sentido de añadir al final del segundo párrafo del artículo 2 de los Estatutos

EJ6065383

08/2018



sociales la expresión "informáticos y de oficina",
quedando, en consecuencia, el segundo párrafo del
citado artículo 2 con la siguiente redacción: " El
desarrollo de software, la enseñanza de formación y
perfeccionamiento profesional, así como el comercio
al por mayor y menor de todo tipo de artículos
informáticos y de oficina". -----

II.- Que, mediante escritura otorgada en Murcia,
el catorce de noviembre de dos mil diecisiete, ante
el notario doña Ana María Giménez Gómiz, número 1.002
de protocolo, la mercantil "TECNÓPOLIS SOFTWARE,
S.L." formalizó la elevación a público de los
acuerdos sociales adoptados en la Junta General
Extraordinaria Universal de fecha 9 de noviembre de
2017 y habiendo advertido el error involuntario de
omitir en la certificación del acuerdo la referencia
a la constitución de una reserva indisponible por la
diferencia entre el importe de la restitución que se
hace al socio separado y el valor nominal de las
participaciones sociales amortizadas -coincidente

con el importe de la reducción de capital social-,
es necesaria la subsanación de la certificación de
los acuerdos de fecha 9 de noviembre de 2017, a lo
que procede el administrador solidario
compareciente, haciendo uso de la facultad para
subsanan conferido a su favor en los acuerdos
sociales adoptados en la Junta General
Extraordinaria Universal de fecha 9 de noviembre de
2017 antes citada, en el sentido de añadir un tercer
párrafo al apartado e) del acuerdo Primero, con el
siguiente contenido: -----

copiar

**"Asimismo, se acuerda constituir y se constituye
con cargo a reservas libres una reserva indisponible
por la diferencia entre el importe de la restitución
que se hace al socio separado y el valor nominal de
las participaciones sociales amortizadas ascendente
a DOS MIL EUROS (2.000,00 €)". -----**

III - DON ANTONIO INDALECIO SANCHEZ NAVARRO, en
su condición de socio separado y administrador
solidario saliente de la mercantil "TECNÓPOLIS
SOFTWARE, S.L." consiente expresamente la presente
escritura de subsanación y, asimismo, ratifica el
ejercicio del derecho de separación reseñado en la
escritura otorgada en Murcia, el catorce de

EJ6065382

08/2018



noviembre de dos mil diecisiete, ante el notario doña Ana María Giménez Gómiz, número 1.002 de protocolo y, asimismo, declara recibidos a su plena satisfacción la contraprestación indicada en la certificación, dando la más formal carta de pago, no teniendo nada que reclamar por ningún concepto, incluyendo activos intangibles y derechos de propiedad intelectual de la mercantil "TECNÓPOLIS SOFTWARE, S.L.". -----

Redactada conforme a minuta facilitada al efecto por los comparecientes. -----

Identifico a los señores comparecientes por sus documentos de identidad antes consignados, constando sus circunstancias personales según resulta de sus manifestaciones, quedando los comparecientes informados de lo siguiente: -----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme

a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas, y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----

El notario realizará las cesiones de dichos

EJ6065381

08/2018



datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. -----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. -----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en Murcia, Avenida de la Libertad, número 2, 2ºA, C.P. 30009. -----

Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del

Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

Informo a los comparecientes, del derecho que les asiste, de acuerdo con lo establecido por el artículo ciento noventa y tres del reglamento notarial a leer por sí el presente instrumento público, y una vez enterados de ello renuncian a ejercer este derecho. -----

LEO esta escritura a los señores comparecientes en voz alta e íntegramente, por su opción, la aprueban, consienten y firman conmigo. -----

DOY FE: De haber identificado a los señores comparecientes por medio de sus respectivos Documentos Nacionales de Identidad anteriormente reseñados, y de que han quedado debidamente informados del contenido de esta escritura, de que han prestado su consentimiento libremente, de que este otorgamiento se adecua a la legalidad vigente y a la voluntad debidamente informada de los señores comparecientes, según intervienen, y del total contexto de este instrumento público, extendido en

EJ6065380

08/2018



siete folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números: el marcado en el presente, y los seis siguientes correlativos en orden numérico. -----

Están las firmas de los comparecientes.-----

Signado. ANA MARIA GIMENEZ GOMIZ. Rubricado y sellado. -----

DOCUMENTO SIN CUANTIA

CONCUERDA con su original, donde anoto la saca de esta copia que libro para la mercantil "TECNÓPOLIS SOFTWARE, S.L.", en siete folios de papel timbrado de la serie y números: el presente y los seis siguientes en orden correlativo que signo, firmo, rubrico y sello. En MURCIA a treinta de enero de dos mil diecinueve. DOY FE. -----



Handwritten signature of Ana María Giménez Gomiz

Mencionado este documento en la inscripción 8^a y 9^a, de la hoja nº MU-50.620, al folio 175 del tomo 2087, sección 8^a.



Murcia 8 de MARZO de 2018



Registro Mercantil de Murcia

PAGINA: 1

LISTADO DE ACTOS INSCRITOS

(Entrada 1/2019/2.787,0)

FECHA : 08/03/2019 HORA : 11:03

TECNOPOLIS SOFTWARE SL - B73278665

Reducción de capital

REDUCCION DE CAPITAL:

Forma Social: Sociedad Limitada (SL/SRL)

Capital Suscrito: 3.000,00 euros

Capital Desembolsado: 3.000,00 euros

Capital Suscrito Resultante : 6.000,00 euros

Capital Desembolsado Resultante : 6.000,00 euros

Otros actos inscribibles

Se modifica el artículo 6º punto 2 de los estatutos sociales relativo a las transmisiones libres.-

Cese de Miembro del Organó de Admón.

Sujeto Cesado o Dimitido : ANTONIO INDALECIO SANCHEZ NAVARRO

Cargo o Función : Administrador solidario

Fecha de cese o dimisión : 09/11/2017

NIF/CIF: [REDACTED]

Datos Registrales:

Tomó: 2087 , Libro: 0 , Folio: 176 , Sección: 8 , Hoja : MU 50620

Inscripción o anotación : 9 / Fecha: 08/03/2019 Año Pre.: 2019

Importe de publicación en BORME : 57,94

La presente información se certifica a los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 25 (rectificación de errores) de la Orden del Ministerio de Justicia de 30 de diciembre de 1991.

Registro Mercantil de Murcia

TEL: 968237958 FAX: 968241775

AV. TENIENTE MONTESINOS, 8 TORRE Z 1ª PI - 30100 MURCIA

Entrada: 1/2018/7 828,0

Fecha Entrada: 30/05/18

Asiento: 1/283/520

Sociedad: TECNOPOLIS SOFTWARE SLL

Notario/Protocolo: ANA MARÍA GIMÉNEZ GÓMIZ 2017/1001

1.- En la nueva redacción dada al artículo 2 relativo al objeto social faltan las dos últimas palabras de su segundo párrafo "informáticos y de Oficina", las cuales constan en la redacción actualmente inscrita de dicho artículo sin que conste la voluntad social de cambiar las actividades del objeto social.



Expte: Conv/19/20

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, Y TECNÓPOLIS SOFTWARE S.L.L, PARA LA FORMACIÓN DEL ALUMNADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y SU INSERCIÓN LABORAL

Visto el borrador del convenio de referencia, remitido por comunicación interior de la Dirección General Formación Profesional e Innovación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura en relación con la Disposición Transitoria Primera del Decreto n.º 137/2021, de 15 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura y sobre la base de lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante, Decreto 56/1996), este Servicio Jurídico emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE.

En fecha 29 de septiembre de 2021 se recibe expediente relativo al convenio arriba referenciado, que se acompaña de la siguiente documentación:

1. Borrador del texto del Convenio.
2. Memoria Justificativa de la Jefa del Servicio de Formación Profesional
3. Propuesta del Director General de Evaluación Educativa y Formación Profesional, de aprobación del texto del Convenio y elevación a Consejo de Gobierno para su autorización
3. Borrador de Orden de la Consejera de Educación y Cultura aprobando el texto del convenio y elevación de propuesta de autorización a Consejo de Gobierno
4. Borrador de la Propuesta de la Consejera de Educación y Cultura de Acuerdo a Consejo de Gobierno para la autorización del Convenio
6. Escritura de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral Tecnópolis Software y escritura de poderes otorgada ante notario don Agustín Navarro



Núñez, de fecha 7/01/2004, número de su protocolo 21. Escritura de elevación de público de acuerdos sociales, de fecha 14 de noviembre de 2017 ante el notario Ana María Giménez Gomiz, número 1.001 de su protocolo.

7. Conformidad con el texto del Convenio del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.

Con fecha 8 de octubre de 2021 se recibe en este Servicio Jurídico la conformidad con el texto del convenio de la empresa TECNOPOLIS SOFTWARE, S.L.L.

SEGUNDO.- OBJETO Y MARCO JURÍDICO.

I.- El borrador de Convenio que se informa tiene por objeto establecer los criterios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y Cultura y la mercantil TECNÓPOLIS SOFTWARE , S.L.L (en adelante, TECNÓPOLIS) con el fin de mejorar la formación profesional e integración laboral de su alumnado, a través de herramientas de software para la gestión en el área diaria del sector hortofrutícola.

Para ello, TECNOPOLIS se compromete a:

- Participación en la formación de cursos y seminarios destinados al alumnado y profesorado para la ayuda en los contenidos y novedades tecnológicas de aplicación en el sector hortofrutícola.
- Cesión de uso de Software para su aplicación en los ciclos formativos de Formación Profesional.
- Creación de una bolsa para la realización de las prácticas del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo entre sus clientes.
- Asesorar a los tutores de empresa en el desarrollo del módulo profesional de la Formación en Centros de Trabajo y Formación Profesional Dual.
- Favorecer la inserción laboral del alumnado de Formación Profesional a través de una Bolsa de Trabajo.
- Difusión de la Bolsa de Trabajo y prácticas a través de las redes sociales y otros medios de comunicación.

Por su parte, los compromisos de la Consejería de Educación y Cultura son:



- Dar difusión entre los centros educativos del Convenio de colaboración y de las propuestas de Tecnópolis Software SL.

- Facilitar la formación del alumnado y profesorado.

-Difusión de las actuaciones a través de la Web de la Dirección General con competencias en materia de Formación Profesional.

-Gestionar la distribución en los centros educativos del software, programas, etc. de Tecnópolis Software SL.

II.- El contenido del Convenio se ajusta a la definición que de dicha figura realiza el art. 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público al tratarse de un acuerdo entre una Administración Pública y sujetos de derecho privado para un fin común que, en este caso, consiste en colaborar con la formación profesional e integración laboral de la población murciana a través de la cesión de herramientas de software para la gestión en el área diaria del sector hortofrutícola.

III.- El artículo 6 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, dispone que para el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se promoverá la necesaria colaboración de las empresas con las Administraciones públicas, Universidades, Cámaras de Comercio y entidades de formación. La participación de las empresas podrá realizarse de forma individual o de modo agrupado a través de sus organizaciones representativas y que la participación de las empresas y otras entidades en el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se desarrollará, entre otros, en los ámbitos de la formación del personal docente, la formación de los alumnos en los centros de trabajo y la realización de otras prácticas profesionales, así como en la orientación profesional y la participación de profesionales cualificados del sistema productivo en el sistema formativo. Dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

IV.- En lo que se refiere al compromiso que asumirá TECNÓPOLIS de creación de una bolsa para la realización de las prácticas del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo entre sus clientes debe entenderse que la formalización de las prácticas formativas del alumnado se llevará a cabo en el marco de los procedimientos específicos previstos para ello; así, en cuanto a la formación de los alumnos en los centros de trabajo la Resolución de 9 de abril de 2015, de la Dirección General de Formación Profesional por la que se dictan instrucciones para la puesta en marcha y desarrollo del módulo de formación en centros de trabajo para los alumnos matriculados en centros



docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia señala que el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT) se realizará en centros de trabajo cuya actividad esté relacionada con el ciclo formativo, y que, con carácter general, desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, preferentemente en el entorno productivo del centro educativo. A excepción de la FCT de los ciclos cursados en régimen de distancia, que tendrá carácter regional (Instrucción novena, apartado 1), y que la colaboración entre la Consejería con competencias en materia de educación, a través de los centros educativos de titularidad pública y las empresas, entidades e instituciones, se articulará a través de convenios de colaboración con sujeción al régimen previsto en la Instrucción decimoséptima.

En cuanto a la participación en la formación de cursos y seminarios destinados al profesorado para la ayuda en los contenidos y novedades tecnológicas de aplicación en el sector hortofrutícola, ésta tendrá que desarrollarse en el marco del Decreto 42/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la planificación, estructura y organización de la formación permanente del profesorado de la Región de Murcia y la Orden de 28 de julio de 2017 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se regulan las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación y titulaciones.

Por todo ello, el compromiso asumido por parte de TECNÓPOLIS en el convenio que ahora se informa quedará en cualquier caso supeditado a lo que resulte de aplicación tanto en los aspectos materiales como procedimentales contemplados en la normativa citada, comprometiéndose a formalizar los instrumentos en los que se articula la colaboración entre esta Consejería y las empresas en los ámbitos señalados una vez tramitados los correspondientes procedimientos.

V.- La normativa aplicable a la tramitación del convenio que se informa es la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 47 y siguientes) así como el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, en lo que no se oponga a lo establecido en la citada Ley 40/2015, ya que los preceptos contenidos en la misma relativos a los convenios tienen carácter básico (Disposición final decimocuarta).



TERCERO.- COMPETENCIA Y CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PARTES.

El objeto del convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía y el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y competencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dentro de la misma, la Consejería de Educación y Universidades (actual Consejería de Educación y Cultura) es el organismo competente para su tramitación, en virtud del Decreto 52/1999, de 2 de julio, de atribución de dichas competencias transferidas a la Consejería de Cultura y Educación de conformidad con el artículo 7 del Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional. Su titular es, pues, la competente para su aprobación (artículo 8.1 del Decreto nº 56/1996).

La competencia para suscribirlo corresponde asimismo a la Consejera de Educación y Cultura de conformidad con la previsión del artículo 8.3 del Decreto 56/1996.

Vista la Escritura de constitución y estatutos de TECNOPOLIS, otorgados ante el Notario D. Agustín Navarro Núñez, en fecha 7 de enero de 2004, con número 21 de su protocolo, así como la elevación a público de acuerdos de TECNOPOLIS, otorgada ante la notaria de Murcia D Ana María Giménez Gómiz, número de su protocolo 1.002, queda acreditada la representación que ostenta D. Antonio Valera Trives, Administrador solidario de la mercantil, para suscribir el convenio de referencia.

CUARTO.- CONTENIDO DEL CONVENIO

El convenio se estructura en un título, un preámbulo donde se identifican los sujetos que lo suscriben y capacidad jurídica con la que actúan y una parte expositiva integrada por siete apartados, donde se contiene la referencia a la competencia en la que se fundamenta la actuación de la CARM así como la justificación sobre la necesidad y conveniencia de la suscripción del convenio. Se incluye en el apartado séptimo una referencia a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) que debe suprimirse, pues el convenio, según indica la memoria-propuesta está excluido del ámbito de aplicación de la LCSP.

A continuación, se establece el clausulado donde se contienen los acuerdos entre las partes, estructurado en nueve cláusulas, respecto de las que se formulan las siguientes observaciones:

CLÁUSULA SEXTA. Protección de datos.



Se ha incorporado al texto del Convenio el requisito a que se refiere el artículo 13.5 de la LO 1/1996 tras la modificación operada en su redacción por el artículo 8 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, según el cual todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. Por consiguiente, consideramos que en el Convenio se da cumplimiento a las Instrucciones dictadas con fecha 3 de febrero de 2016, por la Secretaría General de la entonces denominada Consejería de Educación y Universidades, derivadas de la entrada en vigor de la citada Ley 26/2015, y en virtud de las cuales en los nuevos convenios que vaya a firmar la Consejería de Educación se deberá contemplar en su clausulado el compromiso de las entidades que convenian de cumplir este requisito.

Por lo demás, y una vez examinado el borrador remitido, y en lo que se refiere al contenido del convenio, se estima que en el mismo se contemplan los aspectos que constituyen el contenido mínimo exigible establecido en el artículo 5 del Decreto 56/1996 y en los artículos 48 y 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTO.- TRAMITACIÓN.

Primero. El artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que, *sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.*

La memoria justificativa que se remite desde el Servicio de Formación Profesional, recoge los distintos contenidos exigidos a la misma. Respecto al carácter no contractual de la actividad, se limita la memoria justificativa a indicar que está excluido. A falta de una más explícita justificación, en apoyo de esta consideración no contractual se encuentra la circunstancia de la imposibilidad de adquirir el software objeto de cesión en el mercado, ya que así se advierte en la memoria: *Este software específico es propiedad de Tecnópolis, diseñado para el sector hortofrutícola y está adaptado a las características de las empresas*



de este ámbito, no se puede adquirir en el mercado comercial. Es necesario que el alumnado lo conozca porque será una herramienta que tendrá que utilizar en las prácticas formativas que realice posteriormente, lo que supondrá una mejor cualificación y favorecerá su posible inserción laboral.

En el apartado de la vigencia se señala límite temporal de 4 cursos escolares, aludiendo a la posibilidad de la prórroga de la vigencia del convenio por otros 4 más, teniendo así en cuenta el máximo de cuatros años adicionales que se establece en el artículo 49 de la Ley 40/2015.

Segundo. Consta en el expediente informe del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado, en el que se informa que no existen objeciones a dicho convenio.

Tercero. De conformidad con el informe-memoria, la suscripción de este Convenio no supone coste adicional para la Consejería de Educación y Cultura. Por ello, y de conformidad con el artículo 7.2 del Decreto 56/1996 no será necesario informe económico acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones ni fiscalización de la Intervención.

La cláusula tercera del convenio, referida a las obligaciones económicas, indica literalmente: *De la celebración del presente convenio no se establece contraprestación económica alguna para la Consejería de Educación y Cultura.*

Cuarto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, en concordancia con el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, corresponde autorizar la celebración del Convenio al Consejo de Gobierno.

Quinto. La competencia para suscribirlo, como ya se ha indicado, corresponde a la Consejera de Educación y Cultura de conformidad con la previsión del artículo 8.3 del Decreto 56/1996.

Sexto. Tras la firma del convenio, procede también su inscripción en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de conformidad con el artículo 10 del Decreto 56/1996, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme al artículo 14 del citado decreto. También se publicará en el Portal de la Transparencia la información exigida en relación a los convenios en los términos previstos en el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



SEXTO.- CONSULTA AL CONSEJO ESCOLAR DE LA REGION DE MURCIA

Conforme al artículo 14.1.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, el Consejo Escolar debe ser consultado en los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa. Al respecto señalar que, dicho órgano, en respuesta a una consulta planteada por la Secretaría General de esta Consejería entiende que, dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, correspondiendo al centro directivo proponente analizar el contenido del convenio de que se trate en orden a determinar su relevancia educativa y su necesidad o no de ser informado por el Consejo Escolar.

Según el informe-memoria del Servicio de Formación Profesional, *Por agilidad administrativa y dado que el presente Convenio básicamente solamente supone para la Consejería de Educación y Cultura el compromiso de publicar en la web la difusión de las actuaciones, y distribución de las colaboraciones de Tecnópolis Software SL., este centro directivo no ve la necesidad de ser informado por el Consejo Escolar de la Región.*

Hemos de añadir a la consideración del informe - memoria, en apoyo de la innecesariedad del sometimiento del proyecto de convenio a la consideración del Consejo Escolar de la Región de Murcia, que la aplicación del convenio únicamente afecta a los alumnos de Formación Profesional del sector hortofrutícola, sin más relevancia.

CONCLUSIÓN. - En virtud de lo expuesto, se informa favorablemente el *CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, Y TECNÓPOLIS SOFTWARE S.L.L, PARA LA FORMACIÓN DEL ALUMNADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y SU INSERCIÓN LABORAL.*

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

LA ASESORA JURÍDICA
Fdo. Yolanda Alcántara Jiménez
V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO
Fdo. Concepción Fernández González
(Documento firmado electrónicamente al margen)



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Turismo y Deportes

DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día catorce de octubre de dos mil veintiuno, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y Tecnópolis Software, S.L, para la formación del alumnado de Formación Profesional y su inserción laboral.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

14/10/2021 11:43:47

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)